

## PARTE I: EL INDÍGENA ANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ESTADO NACIONAL

### II. LA INDEPENDENCIA, ¿ANHELO COMÚN? IGUALDAD Y DESIGUALDADES

1. La Independencia, ¿aspiración de muchos? . . . . .	129
A. La marginación intelectual del indígena . . . . .	130
B. La postergación económica del indígena . . . . .	135
2. Pobreza e indiferentismo indígena por la vida política . . . . .	138
A. Los efectos de la guerra insurgente sobre la población indígena . . . . .	138
B. La perpetuación del olvido y del retraimiento . . . . .	146
C. El desencuentro entre políticos e indígenas . . . . .	150
3. La igualdad jurídica, ¿eficaz sustituto del tutelaje tradi- cional? . . . . .	155
A. Los precedentes novohispanos . . . . .	157
B. Los legisladores mexicanos: su apuesta por la igualdad legal . . . . .	159

## II. LA INDEPENDENCIA, ¿ANHELO COMÚN? IGUALDAD Y DESIGUALDADES

### I. LA INDEPENDENCIA, ¿ASPIRACIÓN DE MUCHOS?

Con dificultad puede concebirse que la obtención de la Independencia nacional llegara a interesar por igual a los diversos grupos étnicos que habitaban la Nueva España en los primeros años del siglo XIX, profundamente divididos por las diferencias económicas y raciales:<sup>1</sup> no en vano, Humboldt acababa de definir México como el “país de la desigualdad”.<sup>2</sup>

Y, sin embargo, repetidas veces se ha presentado el fenómeno insurgente-independentista como expresión de los anhelos de las oprimidas masas indígenas. Aunque no sea éste el momento para clarificar si la insurgencia y la efectiva separación de España constituyeron o no un solo proceso, sí queremos adelantar nuestro punto de vista al respecto que, por supuesto, discrepa del que ha imperado tradicionalmente, como consecuencia de una historiografía más o menos oficial: en nuestra opinión, un episodio fue la guerra insurgente, y otra ocurrencia diferente, la casi pacífica transición a la Independencia de 1821.

Ignacio Luis Vallarta encarna perfectamente la opinión común ya durante el siglo XIX que, de un modo retórico, calificaba de “monótonas y oscuras” las páginas de la “crónica colonial”, y lloraba aquella época en que las gentes indígenas “estaban sumidas en la mas desconsoladora desgracia”, privadas de la tierra, alejadas de las prácticas industriales y empleadas como “béstias de carga” por sus dominadores.<sup>3</sup>

1 Cfr. Turner, Frederick C., *La dinámica del nacionalismo mexicano*, México, Grijalbo, 1971, pp. 43-45.

2 Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*, 4 vols., México, Instituto Cultural Helénico-Miguel Ángel Porrúa, 1985 (edición facsimilar de la de París, Casa de Rosa, 1822), vol. I, libro II, capítulo VI, pp. 196-197.

3 Cfr. Vallarta, Ignacio L., “Representación que los alumnos de las cátedras de Derecho de la Universidad de Guadalajara dirijen al Supremo Gobierno con motivo del decreto de 28 de Febrero de 1853”, en Vallarta, Ignacio L., *Obras*, 6 vols., México, Porrúa, 1980, vol. VI, pp. 17-18. El tópico reaparece en Maqueo Castellanos: “hay que convencerse [de] que, durante la dominación colonial, el indio no hizo más papel para el conquistador que el de una acémila barata”: Maqueo Castellanos,

En la estereotipada visión de Vallarta, el aborrecimiento inspirado por una tiranía que se prolongó durante tres siglos de sujeción a unos dueños implacables condujo, como por instinto, a la insurrección armada, que sólo esperaba una mente rectora:

la nación toda conocía sus males, sentía sus sufrimientos, y sin darse cuenta á sí misma de sus propios deseos, era llevada por su instinto solo, á apeteecer algo que no sabía qué era. Hidalgo comprendió entonces la oportunidad de los tiempos, conoció la época; y, anciano y sin recursos, proclamó la Independencia de México.<sup>4</sup>

El año 1821 asistió, siempre en opinión de Vallarta, a la culminación de los esfuerzos incoados en 1810:

lo que el 15 de Septiembre de 1810 pareció loco atrevimiento, fué el 27 de Septiembre de 1821 un hecho heroico; y fué, señores, porque la Independencia de México es la consecuencia lógica del malestar que todo un pueblo sentía por resultado necesario de las abominaciones del sistema colonial.<sup>5</sup>

#### A. *La marginación intelectual del indígena*

El horizonte mental de muchos —la mayoría— de los novohispanos excluía un repertorio, siquiera mínimo, de ideas políticas, por lo que la vinculación o la separación de España se hallaba ausente de sus inquietudes cotidianas: a lo más, podía sonar aventurada y peligrosa, incautamente innovadora, la perspectiva de romper con una situación que se prolongaba ya durante tres siglos. Se justifica así el desdén con que Mariano Otero se pronunció sobre el bagaje intelectual de las clases acomodadas del país cuando éste se independizó de España:

puede decirse con generalidad que sólo se distinguían del vulgo por su vestido y porque sabían leer, escribir y contar con alguna facilidad [...]. La clase más ilustrada que había en México, era aquella porción de hombres que tenían

E., *Algunos problemas nacionales*, México, Eusebio Gómez de la Puente, Librero Editor, 1910, p. 73.

<sup>4</sup> Vallarta, Ignacio L., "Representación que los alumnos de las cátedras de Derecho de la Universidad de Guadalajara dirijen al Supremo Gobierno", p. 18.

<sup>5</sup> *Idem*.

alguna profesión científica, como abogados, médicos, etc.; pero aun éstos estaban muy lejos de poderse considerar como hombres ilustrados.<sup>6</sup>

Con anterioridad de pocos años a la consecución de la Independencia mexicana, el relevo de Revillagigedo al frente del Virreinato de la Nueva España por Branciforte, mucho más intransigente y decidido a frenar la introducción de noticias sobre los sucesos revolucionarios de Francia, había repercutido en una intensificación de la vigilancia sobre personas y papeles sospechosos,<sup>7</sup> que dificultó la propagación de la literatura considerada heterodoxa.

En la decisiva fase durante la cual se consumó la ruptura con España, entre 1820 y 1825, se difundieron profusamente traducciones y reediciones en español de clásicos europeos del pensamiento liberal, y de comentaristas y divulgadores de sus doctrinas, gracias a lo cual llegaron a las bibliotecas de los estudiosos mexicanos autores como Constant, Montesquieu, Burlamaqui, Bentham, Rousseau, Vattel, Reyneval, De Pradt, Mably, Destut de Tracy, Grégoire, Filangieri, Daunou, Raynal, Droz...<sup>8</sup> Entre los lectores de esos impresos de contenido político no encontramos tan sólo a los legisladores de 1823-1824: hubo además un sector ilustrado de la población que se había familiarizado con esa literatura, y que se esforzó por propalarla a través de folletos o de publicaciones periódicas.<sup>9</sup>

No parece prudente, sin embargo, imaginar que el entusiasmo por esas ideas hubiera prendido en estratos amplios de la sociedad. Ni siquiera se trató de un aprecio predominante entre los criollos, la mayoría de los cuales eran burgueses acomodados y temerosos de los desórdenes sociales: sólo un grupo instruido, probablemente pequeño,<sup>10</sup> participó de la

6 Otero, Mariano, *Obras*, recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, 2 vols., México, Porrúa, 1967, vol. I, pp. 131 y 132.

7 Cfr. Langue, Frédérique, "Los franceses en Nueva España a finales del siglo XVIII. Notas sobre un estado de opinión", *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla), XLVI, 1989, pp. 219-241 (pp. 229-232).

8 Cfr. Reyes Heróles, Jesús, *México: historia y política*, Madrid, Tecnos, 1978, pp. 24-25. Debe subrayarse el contraste de esta apertura con la cerrazón a las doctrinas extranjeras a que nos hemos referido antes y de la que resulta extremadamente ilustrativo un reciente trabajo de Luisa Zahino: cfr. Zahino Peñafort, Luisa, "El criollo mexicano Francisco Vives y su correspondencia desde la Francia revolucionaria: de canónigo catedralicio a miembro de una sociedad jacobina", *Estudios de Historia Novohispana* (México, D. F.), vol. 15, 1995, pp. 113-127.

9 Cfr. Sierra Brabatta, Carlos J., *La Constitución Federal de 1824*, México, Departamento del Distrito Federal, Colección Conciencia Cívica Nacional, 1983, pp. 45-51.

10 Pérez-Marchand, en cambio, otorga mayor amplitud al sector de mexicanos cultos que trabajó conocimiento con las obras francesas, no mucho después de su publicación en Europa: cfr. Pérez-

admiración por los ideales republicanos norteamericanos y por el pensamiento jacobino francés.<sup>11</sup> Desde luego, sí resulta lícito sostener que las ideas de los tratadistas políticos clásicos y de los *philosophes* formaban parte necesariamente del bagaje intelectual de esos sectores minoritarios que habían accedido a una educación esmerada, y que se sentían fascinados por los asuntos relacionados con la política.<sup>12</sup>

Si bien es cierto que los panfletistas de la época incluían en sus escritos frecuentes menciones de filósofos de la Ilustración, también lo es que las más de las veces se trataba sólo de alusiones ornamentales que no implicaban forzosamente un conocimiento directo de las fuentes:<sup>13</sup> lo cual nada ha de extrañar si se advierte que las ideas ilustradas habían llegado muy amortiguadas a las posesiones españolas de América, tanto por el hecho de que su difusión en suelo peninsular nunca logró imponerse a otras corrientes de pensamiento, como por las características peculiares que revistió su versión española: sólo a partir de 1820 conoció una importante penetración en tierras americanas la literatura atea, masónica y materialista;<sup>14</sup> y aun entonces persistió el influjo de la vieja tradición política española que tenía en Suárez a su figura más prestigiosa.

Habida cuenta de la complejidad de la población de la Nueva España, dividida incluso en el interior de cada grupo social por la política de cada

Marchand, Monelisa Lina. *Dos Etapas Ideológicas del Siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945, pp. 137-145.

11 Cfr. Rangel, Carlos, *Du bon sauvage au bon révolutionnaire*, Paris, Éditions Robert Laffont, 1976, p. 100.

12 Cfr. Rodríguez O., Jaime E., *The Emergence of Spanish America. Vicente Rocafuerte and Spanish Americanism 1808-1832*, Berkeley-Los Angeles-Londres, University of California Press, 1975, p. 49.

13 Cfr. Bachman, John E., "Los panfletos de la independencia", *Historia Mexicana*, vol. XX, núm. 80, abril-junio de 1971, pp. 522-538 (p. 533). Un ejemplo del condicionamiento impuesto por las circunstancias a los traductores de las obras de los ilustrados es la versión española de *El contrato social* de Rousseau que publicó en 1810 Mariano Moreno, uno de los más radicales revolucionarios porteños el cual, para ahorrarse complicaciones, suprimió todos los pasajes sobre el cristianismo y sobre la religión civil: cfr. Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 250. Del mismo modo, cuando Severo Maldonado editó en 1822 *El contrato social*, intercalado con otros varios escritos y comentarios, que integraban el primer tomo de su *Fanal del Imperio Mexicano*, aligeró su contenido suprimiendo —entre otras partes— la introducción y el capítulo I del libro primero. Tampoco era completa la traducción libre de algunos capítulos de la misma obra que publicó *El Sol* en febrero de 1824: cfr. Miranda, José, "El influjo político de Rousseau en la Independencia mexicana", en VV. AA., *Presencia de Rousseau*, México, UNAM, 1962, pp. 259-291 (pp. 280-281 y 289).

14 Cfr. Stotzer, O. Carlos, *El pensamiento político en la América Española durante el Período de la Emancipación (1789-1825) (Las bases hispánicas y las corrientes europeas)*, 2 vols., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, vol. I, pp. 90 y 182.

época, nada debe extrañar la difundida indiferencia en materias políticas, de la que se hizo eco Doris Ladd: “lo que la inmensa mayoría de los mexicanos [los nobles, el establecimiento colonial entero, e incluso las masas] apoyaba era la apatía y el oportunismo”.<sup>15</sup>

Ese marco mental, imprescindible para una comprensión de hombres y de actitudes, coincide con el trazado por un contemporáneo de la Independencia:

los pueblos de esta preciosa parte de la América Septentrional, han estado hasta hoy apáticos y sumergidos en la ignorancia, sin que antes de ahora se haya tratado otra cosa, que de mantenerlos en aquel su antiguo estado, para lucrar con sus trabajos y producciones la inmensidad de sus riquezas, y para hacerlos de todos modos infelices.<sup>16</sup>

Más negativa, si cabe, era la valoración que, en su *Ensayo político*, había hecho Humboldt del grado de cultura y de la calidad de vida de los indígenas de la Nueva España, que —según sus propias cifras— representaban más de la mitad de la población del Virreinato,<sup>17</sup> y habían quedado reducidos a un “estado de estolidez y de miseria”, degradados por la dependencia de algunos vicios como la embriaguez que, sin embargo —admitía el sabio alemán—, “es entre los indios menos general de lo que se cree comunmente”.<sup>18</sup>

Ignacio M. Altamirano, en cambio, se asomó con otra disposición de ánimo a la época en que se realizó la Independencia. E, incluso, aunque

15 Ladd, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 23.

16 *Oyen y callan pero á su tiempo hablan. Representacion dirigida á la Soberana Junta Provisional Gubernativa por los Jueces Foráneos sobre vicios de los ayuntamientos y multitud en sus elecciones*. Méjico: Imprenta de Mariano Ontiveros. Año de 1821 (Fondo Lafragua de la Biblioteca Nacional —en adelante, LAF— 209): cit. en Ocampo, Javier, *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su Independencia*, México, El Colegio de México, 1969, p. 279.

17 Humboldt realizó un cálculo aproximativo de la población novohispana, que arrojaba las siguientes cifras: dos millones quinientos mil indios, un millón veinticinco mil criollos, setenta mil europeos, seis mil cien negros africanos, y un millón doscientos treinta y un mil mestizos, que sumaban un total de cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cien habitantes: *cf.* Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*, vol. II, libro III, capítulo VIII, p. 165. Según estimación anterior de Clavijero, los indígenas representaban un tercio de la población de las tres audiencias (México, Guadalajara y Guatemala): *cf.* copia de un papel que Clavijero dirigió al jesuita Vizcardo sobre la población de las audiencias de México, Guadalajara y Guatemala, en Archivo General de Indias —en adelante, AGI—, Estado, 61, núm. 24. Para demografía indígena, *vid.* VII.2.B.

18 Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva-España*, vol. I, libro II, capítulo VI, pp. 154 y 164.

no dejó de reconocer la incultura de la población indígena, creyó apreciar en ella una serie de valores que la hacían apta para la nueva andadura que se proponía México (la cuestión estriba en el juicio de aprobación o de rechazo que merezcan esas peculiaridades de los indígenas a un espectador más distante que Altamirano): “dócil, sedentaria, iniciada de antiguo en las ventajas de la vida social, sumisa porque había sido educada doblemente bajo el imperio sultánico de los monarcas aztecas y bajo el yugo secular de la dominación conquistadora”.<sup>19</sup>

Esteban Maqueo Castellanos retornó al pesimismo de Humboldt, y retrató a la población aborigen en la coyuntura insurgente-independentista como ignorante y despreocupada por la forma de gobierno que pudiera sobrevenir: “no supo ni pudo saber qué cosa iba á ser la Nación, porque desconocía la misma forma de Gobierno que [la] había abrumado tanto tiempo”.<sup>20</sup>

No parece arriesgado asegurar que la opinión imperante entre las mentes más lúcidas de la república consideraba que el retraso del país no era achacable tanto a los defectos que, sin duda, habían revestido las diferentes formas de gobierno cuanto a la presencia de “vicios sociales” que había que poner en relación con la barrera infranqueable que separaba a una exigua minoría civilizada, incluso culta, de la gran mayoría amorfa, embrutecida, explotada y miserable, que obstaculizaba el ejercicio de la soberanía nacional. Ignacio Vallarta, situado en la línea pesimista que enlazaba a Humboldt con Maqueo Castellanos, atinó a explicarlo de un modo certero:

la sociedad mexicana es un todo monstruoso compuesto de elementos esencialmente heterogéneos; al lado del hombre civilizado que mantiene su inteligencia al nivel de las luces que proyecta la Europa por el mundo, está el miserable indio mexicano que embrutecido en la ignorancia y abandonado por nuestros gobiernos, no sabe guardar en su corazón más que el inmenso depósito de odio que sus padres le legaron contra sus dominadores.<sup>21</sup>

19 Altamirano, Ignacio M., *Historia y política de México (1821-1882)*, México, Empresas Editoriales, 1947, p. 17.

20 Maqueo Castellanos, E., *Algunos problemas nacionales*, p. 77.

21 *Cit. en Covo, Jacqueline, Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1983, p. 333.

## B. La postergación económica del indígena

La instauración del sistema de intendencias, todavía reciente cuando se logró la Independencia,<sup>22</sup> había traído más sobresaltos que ventajas para los indios, por cuanto, al querer eliminar los abusivos repartimientos de comercio, que en provincias como Oaxaca habían convertido a los alcaldes mayores en los personajes más importantes de la región,<sup>23</sup> amenazó con privar a los indígenas del único medio que les permitía obtener ganado y mercancías.<sup>24</sup>

Las dificultades que acompañaron a la implantación del régimen de intendencias —particularmente la provisión de las subdelegaciones en las personas de funcionarios que dispusieran de ingresos suficientes que no los forzaran a depender de las prácticas mercantiles que se quería erradicar—<sup>25</sup> motivaron que el comercio de reparto fuera de nuevo legaliza-

22 El arribo a la Nueva España de la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, fechada el 4 de diciembre de 1786, coincidió con la toma de posesión como virrey del arzobispo de México, Alonso Núñez de Haro y Peralta, en abril de 1787. Ese cuerpo legal fue derogado por la *Ordenanza general para el gobierno e instrucción de intendentes de ejército y provincia*, del 23 de septiembre de 1803, que a su vez quedó sin efecto por la *Real Ordenanza* del 11 de enero de 1804.

23 Recientemente, Carlos Sánchez Silva ha relativizado el papel de los alcaldes mayores en los repartimientos, que beneficiaban a otras muchas personas: *cfr.* Sánchez Silva, Carlos, "Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX", en Escobar Ohmsted, Antonio (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1993, pp. 105-118 (p. 108). Lo mismo se desprende de Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, 2 vols., Oaxaca, Talleres Tipográficos del Gobierno, 1933, vol. II, pp. 248-249. Hemos consultado un manifiesto fechado en Madrid el 29 de septiembre de 1778, donde se recogía la prohibición de que los corregidores practicaran repartimientos: AGI, Lima, 610.

24 *Cfr.* Ladd, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia*, pp. 140-141; Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 74-77 y 120-127; Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo Veintiuno, 1967, pp. 98-100; Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959, pp. 109-114; Hamnett, Brian R., *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 22, y Mengus Bornemann, Margarita, "Economía y comunidades indígenas: el efecto de la supresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810", *Mexican Studies-Estudios Mexicanos* (Berkeley), vol. 5, núm. 2, verano de 1989, pp. 201-219 (pp. 206-216). Muy inactivos son, en fin, el "Dictamen teológico político a favor de los repartimientos" y el "Prospecto o diseño de un nuevo sistema sobre repartimientos", de José Victoriano de Baños, párroco suburbano de San Miguel Tlalixtac, Oaxaca, dirigidos en octubre de 1810 al intendente de esa provincia, donde se atribuye la decadencia de la grana a la prohibición de los repartimientos a los alcaldes mayores: *cfr.* Vásquez, Genaro, *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, México, Departamento de Asuntos Indígenas, 1940, pp. 433-447 y 447-452.

25 El cargo de subdelegado de los pueblos de indios se definió por el artículo 12 de la Ordenanza, que contenía la prohibición de los repartimientos: "ni los dichos Subdelegados, ni los Alcaldes Ordinarios, ni los Gobernadores que queden existentes, ni otra persona alguna sin excepción, han de



do, aunque de hecho nunca hubiera llegado a interrumpirse.<sup>26</sup> Y, cuando el gobierno peninsular restableció la prohibición, los funcionarios locales recurrieron a expedientes ingeniosos que les permitieron burlar la vigilancia oficial y disfrazar sus operaciones comerciales mediante contratos de préstamo.<sup>27</sup>

La figura del subdelegado que describió Fernández de Lizardi responde, con toda probabilidad, a un tipo generalizado:

mi amo era uno de los subdelegados tomineros e interesables, y trataba, según me decía, no sólo de desquitar los gastos que había erogado para conseguir la vara, sino de sacar un buen principalillo de la subdelegación en los cinco años [...]. No omitía medio alguno para engrosar su bolsa, aunque fuera el más inicuo, ilegal y prohibido. Él era comerciante, y tenía sus repartimientos; con esto fiaba sus géneros a buen precio a los labradores, y se hacía pagar en semillas a menos valor del que tenía al tiempo de la cosecha [...].<sup>28</sup>

Es interesante añadir que el relato de Lizardi prosigue con la denuncia que presentan los indios del pueblo ante la Real Audiencia, en la que se incluyen numerosas acusaciones, entre las que figura en primer lugar la práctica del comercio y de los repartimientos.<sup>29</sup>

poder repartir á los Indios, Españoles, Mestizos y demas castas, efectos, frutos ni ganados algunos, baxo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los Naturales perjudicados, y de pagar otro tanto, que se aplicará por terceras partes á mi Real Cámara, Juez y Denunciador". En el artículo 132 se dispuso que se gratificase a estos funcionarios con el 5% de los tributos que recaudasen: *cf.* *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, Madrid, 4 de diciembre de 1786, introducción por Ricardo Rees Jones, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, artículos 12 y 132, pp. 18-20 y 155-156. Guillermo Prieto recordó durante una sesión del Congreso, en diciembre de 1887, el monopolio de los corregidores y su sustitución por subdelegados provistos ya de un sueldo: *cf.* *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Décimatercera Legislatura Constitucional, t. III, Correspondiente a las sesiones verificadas durante el primer periodo del segundo año*, México, Imprenta de "El Partido Liberal", 1890, p. 609 (2-XII-1887).

26 *Cfr.* Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, vol. II, p. 261.

27 *Cfr.* Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987, p. 274, y Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, pp. 126-127. Sánchez Silva ha mostrado las indecisiones de la administración de los Borbones en materia de repartimientos de comercio: *cf.* Sánchez Silva, Carlos, "Indios y repartimientos en Oaxaca a principios del siglo XIX", pp. 106-107.

28 Fernández de Lizardi, José Joaquín, *El periquillo sarniento*, México, Porrúa, 1992, p. 314.

29 *Cfr. ibidem*, pp. 319-320. En algunas localidades de la región central de Jalisco revistieron una llamativa frecuencia las denuncias de los indígenas contra subdelegados y sus agentes: *cf.* Taylor, William B., "Bandolerismo e insurrección: agitación rural en el centro de Jalisco, 1790-1816", en Katz, Friedrich (comp.), *Revolución, rebelión y revolución. La lucha rural en México del siglo XVI al siglo XX*, 2 vols., México, Ediciones Era, 1990, vol. I, pp. 187-222 (pp. 216-218).

No pararon ahí los inconvenientes de la intendencia. Como manifestaron al rey varios ayuntamientos, entre 1801 y 1818, la nueva institución absorbió algunas de sus funciones y los privó de importantes privilegios y fueros: por ejemplo, de la administración de los bienes de propios, de arbitrios y de las comunidades de indios, así como de la superintendencia de ejidos. Y nada ha de extrañar que el acomodo a las innovaciones viniera acompañado de desorden y de desatención en la gerencia de esos capitales, entre los que se encontraban —lo reiteramos, porque no conviene olvidarlo— los pertenecientes a las comunidades indígenas.<sup>30</sup>

Un informe de la Contaduría General, fechado el 18 de abril de 1816, salió al paso de las controversias que se habían suscitado sobre el cambio de atribuciones en la administración de los bienes de las comunidades indígenas, y se condolió del “abandono que sufre un ramo tan recomendable”, perjudicado por la diversidad de interpretaciones de las nuevas leyes y por las fricciones entre autoridades que querían entender en los mismos asuntos. De las indagaciones que en torno a estos puntos llevó a cabo la Contaduría “infiere [ésta] cuán necesario és el arreglo general que exprese quien, y como debe ejercer la autoridad sobre estos ramos, quales són sus facultades, [y] medios de que debe valerse para cumplir sus deberes”:<sup>31</sup> declaración paladina de las insuficiencias y de las confusiones alimentadas por la reciente normativa.

El correr del tiempo no arregló las cosas: y, por lo que se refiere a los indígenas, las empeoró. Por eso, a las alturas de 1842, Brantz Mayer negaba la posibilidad de que la forma republicana de gobierno despertara el más mínimo interés en una población como la indígena de México:

ninguna ambición tiene de mejorar su condición; pues, de lo contrario, ésta habría mejorado en un país tan rico; están contentos viviendo y durmiendo como las bestias del campo; carecen de aptitud para gobernarse a sí mismos, ni pueden tener esperanza de ello, ya que ni con una vida tan trabajosa han podido librarse de tanta miseria. ¿Es posible que tales hombres se conviertan en republicanos?<sup>32</sup>

30 AGI, México, 2,788. En nota posterior de este mismo capítulo —*cfr.* II.3.A, nota 107— se trata de las competencias que la Real Ordenanza de Intendentes atribuía a la Junta Superior de Real Hacienda, a los intendentes y a los subdelegados en la administración de los bienes y cajas de comunidad de los pueblos de indios.

31 AGI, México, 2,788.

32 Mayer, Brantz, *México, lo que fue y lo que es*, México, Fondo de Cultura Económica, 1953, p. 221. Para ahondar en la gravedad de esas palabras, conviene tener en cuenta que la mayoría de

Admitidas la ignorancia generalizada entre los pueblos indígenas y su incapacidad económica para participar en la tarea requerida para la construcción de unas estructuras estatales que sustituyeran a las españolas, había otras muchas razones que impedían al indio el desempeño de ese quehacer. Aguirre Beltrán lo expresa admirablemente:

su cultura de comunidad, minúscula y etnocéntrica, había pulverizado a las viejas confederaciones y tribus en una multitud de pueblos independientes y, a menudo, hostiles entre sí. El indio, por otra parte, no obstante su designación genérica, en modo alguno constituía una uniformidad. Las diferencias de idioma eran las más aparentes; pero había otras de mayor monta relacionadas con el contenido de la cultura, en algunos pueblos tan simple que lindaba con los niveles más primitivos.<sup>33</sup>

## 2. POBREZA E INDIFERENTISMO INDÍGENA POR LA VIDA POLÍTICA

### A. *Los efectos de la guerra insurgente sobre la población indígena*

La miseria que caracterizaba la vida de los indios se dejó sentir con particular intensidad durante las luchas insurgentes. Doris Ladd recoge el testimonio del marqués del Jaral, quejoso por la ruina que la guerra de Independencia había atraído sobre él: “es posible que cuando un gran capitalista como el marqués se quejara de ‘ruina’ también estuviera describiendo no sólo la suya sino la del trabajador rural”,<sup>34</sup> que fue verosímilmente el que soportó el mayor peso del daño económico causado por el desgaste bélico y el que se vio enrolado por la fuerza, la mayoría de las veces, en uno u otro bando.<sup>35</sup>

La angustiada situación en que se encontraban los indígenas cuando estalló la revuelta de Miguel Hidalgo encendió el ánimo del redactor del

la población indígena habitaba en el espacio rural y que, en palabras de Clavijero, el número de la gente que vivía en el campo “es infinito”: *cf.* copia de un papel que Clavijero dirigió al jesuita Vizcardo sobre la población de las audiencias de México, Guadalajara y Guatemala, en AGI, Estado, 61, núm. 24.

33 Aguirre Beltrán, Gonzalo, “Indigenismo y mestizaje. Una polaridad bio-cultural”, *Cuadernos Americanos* (México, D. F.), año XV, núm. 4, julio-agosto de 1956, pp. 35-51 (p. 38).

34 Ladd, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia*, p. 210.

35 En el *Prontuario de insurgentes* encontramos una queja del indio Manuel Salvador, dirigida al insurgente José Antonio Arroyo, en que se lamenta de las reclutas practicadas por las tropas realistas: *cf.* *Prontuario de los insurgentes*, introducción y notas de Virginia Guedea, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Instituto Mora, 1995, p. 358.

*Semanario Patriótico Americano*, en su refutación al *Discurso contra el fanatismo y la impostura de los rebeldes de Nueva España; dedicado a los hombres de bien*, que había escrito Fermín Reygadas. A la pregunta cargada de ironía que éste había formulado sobre los americanos oprimidos de quienes hablaba Hidalgo respondió el *Semanario* con otro interrogante que se contestaba por sí mismo: “¿tan corto bulto os hacen seis millones de americanos que gimen en la servidumbre? [...] ¡Indios miserables, que vagáis errantes por esas inmensas regiones alimentandoos con llervas, tunas y bellotas, ínterin los soberbios gachupines viven en la mollicie y opulencia!”<sup>36</sup>

No cabe duda de que las zonas rurales resultaron muy afectadas por la contienda, pues tanto las tropas realistas como las insurgentes se aprovisionaban en las haciendas de víveres y de animales; y existen constancias de saqueos en muchas comunidades indígenas. Los habitantes de los pueblos se vieron, pues, obligados, a convivir con uno y otro bando y a pronunciarse en favor de las fuerzas que los visitaran, de cualquier signo que fueran. Además, conforme se difundía la rebelión, los comandantes realistas se sintieron en la necesidad de imponer castigos ejemplares, que disuadiesen a los pueblos de procurar auxilio a los insurgentes.<sup>37</sup>

La mirada siempre escudriñadora de Fernández de Lizardi expresó esa experiencia por boca de un “ciudadano pobre”:

tenia un ranchito en el que vivia mártir con estas cosas del dia: venian los insurgentes y me robaban, venian las tropas y las regalaba, de modo que en estas y las otras dieron cuenta de veinte ó treinta baquitas, unos quantos novillos, treinta ó quarenta carneros, diez ó doce chivos, catorce puercos de media ceba, una parvada de gallinas.<sup>38</sup>

36 *Semanario Patriótico Mexicano*, núm. 25, 3-I-1813, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, en Hernández, Octavio (ed.), *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, 8 vols., México, Departamento del Distrito Federal, 1976, vol. V, t. I, p. 550.

37 Cfr. Ladd, Doris, *La nobleza mexicana en la época de la independencia*, pp. 210-211; Guedea, Virginia, *La insurgencia en el Departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla 1810-1816*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 28, y Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, Sevilla, Universidad Internacional de Andalucía-Universidad de Sevilla-El Colegio de México-Instituto Mora, 1997, pp. 75, 109 y 111-112.

38 *Pensamiento Extraordinario*. Mexico: en la imprenta de Doña Maria Fernandez de Jáuregui. Año de 1812 (reimpresión de la edición facsimilar de México. Grupo Condumex S. A. de C. V. 1986. Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, Chimalistac, Ciudad de México, 1987, vol. II).

El mismo Ignacio González Campillo, obispo de Puebla de los Ángeles, denunció con vehemencia los robos y los abusos cometidos por el batallón de América en las personas y bienes de los indígenas de Huamantla, Nopalucan y Atlixco:

ni los infelices indios se han escapado de las garras de estos hombres, pues les han quitado sus puercos, carneros, gallinas y pavos, que han tenido la desvergüenza de introducir todo esto en la ciudad quando han vuelto de sus expediciones, por cuyo motivo la plebe le ha puesto por burla el nombre del Regimiento de Pavia.<sup>39</sup>

En la franca y confiada correspondencia que el virrey Venegas sostuvo durante largos meses con Ignacio González Campillo, se nos muestra la preocupación del máximo mandatario de la Nueva España por moderar el rigor de que solían hacer gala los comandantes militares; y se exterioriza su desconfianza en la capacidad de los subdelegados, a quienes responsabilizaba de graves errores y abusos:

tendré muy presente las justas consideraciones de V. E. I. sobre el trato afable é invitaciones de dulzura y confraternidad, que deben los Comandantes anticipar á los pueblos en sus marchas, cuya prudente y justa maxima inculco á los Gefes militares constantemente; pero los subdelegados son diabolicos y tan mentecatos por lo comun, que no hacen ni piensan sino disparates.<sup>40</sup>

Una prueba de la ligereza con que se imponía la pena de muerte a los indígenas sospechosos de colaborar en la insurgencia viene proporcionada por González Campillo, que intercedió ante el virrey Venegas, en enero de 1812, para que se indultara a unos indios aprehendidos en la hacienda de Apaxco: “no me atreveria á hacer á V. E. esta suplica si no estuviera persuadido á que es no solamente conforme á la humanidad y charidad christiana, á las obligaciones que me imponen las leyes de interceder por los indios, sino tambien á la justicia y equidad natural”.<sup>41</sup> González Campillo añadió que

39 Carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 16-IV-1812 (Conduxmex, Centro de Estudios de Historia de México —en adelante, CEHM—, Fondos Virreinales, XI, 173).

40 Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 27-XI-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 120). Cfr. Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, pp. 83-84.

41 Carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 29-I-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 147).

los reos no hicieron un cuerpo con los insurgentes ni los acompañaron, sino que habiendo ido al Pueblo de Coronango unos grupos de estos les dijeron que ocurrieran á la Hacienda de Apapasco á la limosna (asi llaman al robo) y que ellos ó llevados de su necesidad ó de su inclinacion á este vicio fueron á ella y tomaron un poco de maiz, á tiempo que llegaron los que á mi juicio los aprehendieron.<sup>42</sup>

Manifestó el obispo su conformidad con la pena de muerte para “los que se aprehendan con los insurgentes haciendo una masa con ellos, ó que estén á sus órdenes en calidad de subalternos y dependientes”. Y, aunque se dijo conecedor de un bando del intendente de Puebla, que prohibía a “los indios saquear las haciendas aunque sean provocados por los vandidos”, advirtió que la publicación de esas disposiciones había sido posterior “al delito de los reos de que estoi hablando, y de consiguiente no les corresponde la pena de muerte impuesta por dicho bando”.<sup>43</sup>

A las anteriores reflexiones y a las que habían expuesto en su informe los sacerdotes encargados de asistir a los condenados, se agregaban otras circunstancias tales como “la miseria de los reos, su rudeza y la falta que harían á la agricultura sus brazos”: motivos todos ellos “poderosos para mirarlos con indulgencia” y conmutarles la pena capital.<sup>44</sup>

yo espero mui felices resultados de este perdon, porque los indios restituidos en sus casas publicaran el peligro en que se vieron por haber robado un poco de maiz, y sera bastante para arredrar á los de su casta que son naturalmente pusilanimes y agradecidos á la indulgencia con que se les ha tratado.<sup>45</sup>

La misma clemencia solicitó González Campillo para otros dos indios de San Miguel Tenancingo, que habían sido aprehendidos por robo, y por los que intercedió fructuosamente.<sup>46</sup>

Ya en marzo de 1812, Campillo volvió a dirigirse a Venegas para impedir la inminente ejecución de un grupo de dieciséis o diecisiete indígenas, remitidos a la autoridad militar por el subdelegado de Tepeaca bajo la acusación de haber sido aprehendidos con las armas en las ma-

42 *Idem.*

43 *Idem.*

44 *Cfr. idem.*

45 *Idem.*

46 *Cfr. idem.*, y carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 6-II-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 151).

nos.<sup>47</sup> Las sospechas del obispo, inspiradas por la personalidad y la peculiar carrera burocrática del subdelegado,<sup>48</sup> se vieron confirmadas por el oficial que condujo los presos, el cual reconoció paladinamente la inocencia de los inculpados. Gracias a la gestión episcopal salvaron la vida los pobres indios. Así lo comunicó el virrey al obispo: “la execucion de una sentencia tan precipitada y sin fundamento hubiera podido refluir en descredito de la justicia y humanidad con que deseo conducirme”.<sup>49</sup>

Sin embargo, las gestiones pacíficas que realizó el obispo de Puebla de los Ángeles en favor de los indígenas comprometidos con la insurgencia, durante los últimos meses de 1811 y los primeros del año siguiente, y la política de concesión de indultos que siguió en obediencia a las órdenes del virrey no lograron aminorar las simpatías que la causa rebelde despertaba entre la población aborígen. Podría eso explicar que, en el contexto de renovado acoso a los insurgentes, se endureciera su postura hasta el punto de justificar que se le atribuyera la recomendación de un indulto general “que solo excluya á los indios á quienes conviene escarmentar con el rigor de los castigos que todavia no se han executado en ellos”.<sup>50</sup>

La narración ofrecida por el *Correo Americano del Sur* sobre lo ocurrido en Tepecuacuilco durante la expedición que dirigió José Antonio Andrade vale seguramente como modelo de las muchas atrocidades que se repitieron con lamentable prodigalidad en el curso de la guerra:

[sus] infelices habitantes estaban tan distantes de ser enemigos, que por el contrario estaban á la sazón haciendo su feria muy tranquilos: entró pues esta mala bestia con todos sus verdugos, y comenzó á hacer una horrible matanza sobre estos corderitos: al que perdonó su espada parricida lo hizo prisionero, y llevó como tal á trabajar en el zanjón de Mexico... Padre decia llorando un miserable de estos próximo á morir, á un sacerdote que lo confesaba en el

47 Cfr. carta de Ignacio González Campillo a Francisco Xavier Venegas, 21-III-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 164).

48 Antes de acceder a este cargo, se le había instruido una causa por infidencia, no obstante lo cual se le promovió al destino de justicia de Amozoque y, luego, al de subdelegado de Tepeaca. González Campillo temía que, preocupado el personaje por dejar constancia de su fidelidad realista que, a la vista de su pasado, no podía por menos de resultar sospechosa, no reparaba en practicar detenciones arbitrarias que le acreditaran como entusiasta de la causa española.

49 Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 30-III-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 168).

50 *Semanario Patriótico Americano*, núm. 6, 23-VIII-1812, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, vol. V, t. I, p. 391.

hospital de naturales... nada he hecho, yo vendía un tercio de sal en la plaza, el soldado me lo quitó y también mi barrito, y mi muger y me traxo aquí.<sup>51</sup>

Casi todos los relatos sobre tomas de ciudades y de pueblos por parte de las tropas realistas que han llegado hasta nosotros suelen incidir en los daños inferidos a los indios: tal ocurrió en Apan, donde las fuerzas de Ciriaco del Llano se apoderaron de todo género de efectos y destruyeron sistemáticamente siembras y ganados.<sup>52</sup> El virrey Venegas reaccionó con indignación cuando supo del saqueo de San Martín Tescmelucan por tropas mandadas por subalternos de Llano, y exigió responsabilidades. “Como esto tiene conexión con Huejocingo [agregó en carta por la que hacía partícipe de sus preocupaciones al obispo de Puebla de los Ángeles], es probable resulte algún cargo ó cita contra aquel subdelegado”.<sup>53</sup>

El mismo Llano, poco antes de su ascenso a coronel, había ordenado que se arcabuceara a dos indígenas en la hacienda de San Blas, sin permitir siquiera que, en contra de lo usual, les fueran administrados los sacramentos: “sin haber tomado los justos necesarios medios, para que fuesen auxiliados christianamente”.<sup>54</sup>

Lo mismo que había sucedido en Apan pasó en Zitácuaro, tras la entrada de Calleja, que aplicó a la Real Hacienda las tierras de propiedad particular y común, privó de sus privilegios a los indios y dispuso que quienes buscaran el perdón habrían de trabajar en la reparación de cami-

51 *Correo Americano del Sur*, núm. XXIII, 29-VII-1813, en García, Genaro (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, 6 vols., México. Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1910, vol. IV. Esos padecimientos de los pueblos, expuestos a los atropellos de las bandas armadas de unos y otros contendientes, debieron de representar una constante. Se explicaría así que, al cabo de los años, una de las órdenes generales que se publicaron en la *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente* saliera al paso de los abusos cometidos por partidas sueltas de soldados que combatían al gobierno virreinal: “siendo muchas las quejas que há escuchado el Superior Gobierno sobre los malos tratamientos, injurias, saqueos, y otros daños que inferen á los Pueblos las partidas de Soldados y oficiales sueltos que transitan por ellos, y deseando que experimenten los saludables efectos del buen gobierno, ha prevenido por circular de 1 del presente, á todos los Comandantes, y Jueces políticos, que por su parte impidan, y trabajen hasta cortar de raiz estos desordenes, que, por donde menos, acarrearán el descontento de muchos buenos Ciudadanos”: *Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente*, t. I, núm. 7, 20-V-1817, en García, Genaro (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, vol. IV.

52 Cfr. Guedea, Virginia, *La insurgencia en el Departamento del Norte*, p. 28.

53 Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 19-I-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 140).

54 Carta de Francisco Xavier Venegas a Ignacio González Campillo, 2-X-1811 (CEHM, Fondos Virreinales, XI, 80).



nos y en el desmantelado de las fortificaciones que se habían construido para la defensa de la ciudad.<sup>55</sup>

Parecidas atrocidades se reprodujeron en Acatlán, cuando las fuerzas de Domingo Ortega arrasaron la población, sin respetar a los ancianos ni a las mujeres, y cometieron diversos géneros de abusos contra el “indio miserable, que había ido á surtirse al mercado del pueblo”.<sup>56</sup>

Causa horror el comportamiento de Régules, encargado por González Sarabia, comandante de Oaxaca, de la persecución del insurgente Valerio Trujano, que había sublevado las Mixtecas. Reunidas las tropas de Régules en Yanhuítlán, antes de partir en busca de Trujano, “mandó cortar las orejas a veintitantos indios, a quienes hizo poner debajo de la horca, dejándolos expuestos al sol durante todo el día”.<sup>57</sup>

Impresionan también las noticias del *Ilustrador Americano* sobre los castigos aplicados por el teniente coronel realista Fernando Romero Martínez, que “hizo cortar las orejas y marcar en el carrillo á muchos indios, habiendo degollado por su propia mano á otros varios prisioneros, atados ya en cuerda para conducirlos desde el campo á la cárcel de aquella ciudad [Querétaro]”.<sup>58</sup>

Por si quedara algún espacio para la duda sobre la veracidad de ese testimonio, procedente de una fuente vinculada a la insurgencia, puede echarse mano de la denuncia formulada ante el rey por el consejero de Estado Manuel de la Bodega y Mollinedo: “no ha faltado alguno [comandante militar], acaso mas inhumano, que ha mandado cortar las orejas á un gran número de indios; para que conservasen perpetuamente esa señal de infamia y de ignominia”.<sup>59</sup>

55 Cfr. Arrangóiz, Francisco de Paula, *Méjico desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio* (4 vols., Madrid, A. Pérez Dubrull, 1871-1872), México, Porrúa, 1985, p. 86; Bustamante, Carlos María de, *Campañas del General D. Félix María Calleja, Comandante en Jefe del Ejército Real de Operaciones. llamado del Centro*, México, Biblioteca Mexicana de la Fundación Miguel Alemán, 1988 (edición facsimilar de la de México, Imprenta del Águila, 1828), pp. 143-144, y *Resumen histórico de la insurrección de Nueva España, desde su origen hasta el desembarco del señor D. Francisco Xavier de Mina. Escrito por un ciudadano de la América meridional, y traducido del francés por D. M. C.* México: imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros. Año de 1821 (LAF 676).

56 *Correo Americano del Sur*, núm. XII, 13-V-1813, en García, Genaro (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, vol. IV.

57 Gay, José Antonio, *Historia de Oaxaca*, vol. II, p. 300.

58 *Ilustrador Americano*, núm. 3, 3-VI-1812, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, vol. V, t. I, p. 229.

59 Bodega y Mollinedo, Manuel de la, *Representacion hecha al Rey, por el Exmo. Sr. Consejero de Estado Don Manuel de la Bodega y Mollinedo*. Méjico: imprenta de Ontiveros. Año de 1820 (LAF 243).

Nada ha de extrañar, en consecuencia, que el *Plan de guerra* de Cos condenara la comisión de actos de crueldad —“entrar á sangre y fuego en las poblaciones indefensas, ó asignar por diezmos ó quintos personas del pueblo para el degüello”—, y prohibiera que “sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los ejércitos de ambos partidos”.<sup>60</sup> Como tampoco sorprende que los caudillos insurgentes prodigaran esfuerzos para castigar a los que robaban en pueblos y haciendas y a los que infligían malos tratos a los indígenas.<sup>61</sup>

El *Prontuario de los insurgentes* aporta numerosos testimonios de pueblos que se quejaron de las arbitrariedades cometidas por mandos de la insurgencia que “exigieron con crueldad y exorbitancia el préstamo voluntario” (Pahuatlán); reclamaron que se indagara sobre la conducta de algunos jefes (Amatepec); manifestaron que eran “robados y violentados por los insurgentes” (San Agustín Tenango), o denunciaron las vejaciones a que eran sometidos por algunos comandantes o soldados (Real de Zacualpan, San Miguel Ahuehuetlapan y San Juan Bautista Jicotlán).<sup>62</sup>

También en el *Prontuario* pueden leerse algunas de las disposiciones adoptadas por Juan Nepomuceno Rosáins en marzo de 1814 para privar de recursos a los realistas e impedir su aprovisionamiento en pueblos y haciendas. Entre esas medidas se incluyen severos castigos para los “pueblos que introducen carbón y leña en los países enemigos”, que serían eficazmente disuadidos si, después de amonestados, se colgara a algunos de sus habitantes como escarmiento.<sup>63</sup>

Lo limitado de los recursos económicos de que disponía la mayoría de los indígenas les valió un “trato de favor” cuando se procedió a recaudar fondos para la defensa de las ciudades amenazadas por la insurgencia. En el real minero de Zimapán, por ejemplo, se dispuso que cada español pagara dos reales mensuales, y que la medida entrara en vigor a partir del mismo momento en que fue adoptada; para los indios, en cam-

60 *Ilustrador Americano*, núm. 5, 10-VI-1812, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, vol. V, t. I, p. 237. Contrastan esas disposiciones con las que emitió el mismo Cos desde Michoacán, junto a Morelos y Liceaga, para ordenar la destrucción y el incendio de las plazas enemigas, “pasando por las armas a todo militar que se haga prisionero, y entrando a degüello en los expresados pueblos”: cit. en Ortiz Escamilla, Juan, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México*, p. 133.

61 Cfr. Guedea, Virginia, *La insurgencia en el Departamento del Norte*, pp. 73 y 79.

62 Cfr. *Prontuario de los insurgentes*, pp. 126, 141, 153-154, 170, 297, 332, 345 y 527.

63 Cfr. *Prontuario de los insurgentes*, pp. 482-483.

bio, se determinó que la cuantía mensual de su aportación fuera sólo de un real, y que no se les exigiría sino después de un mes desde que se hubiera ordenado la contribución.<sup>64</sup>

De parte insurgente también se estableció una contribución para socorro de las tropas, que gravaba de modo desigual a vecinos e indios: cuatro reales mensuales en el caso de los primeros, y dos para los segundos. Por cierto, cuando la Suprema Junta Gubernativa suspendió esas exacciones, Morelos aplazó el cumplimiento de la orden en espera de poder informar a aquel organismo de los graves perjuicios que podía causar la interrupción de esos subsidios: “acaso me expondría á la desercion de mis Tropas no teniendo socorros para subsistir”.<sup>65</sup>

Terminados ya los conflictos bélicos, la Independencia trajo consigo la desaparición física de no pocos pueblos habitados por indígenas, como ocurrió en Camotlán, borrado del mapa por la guerra, cuyos antiguos moradores trataron en vano de reinstalarse al cabo de los años y recuperar sus tierras.<sup>66</sup> En otro lugar (*cf.* III.2, pp. 215-216) relatamos el caso de los campesinos de varias localidades de Jalisco, que solicitaron a la legislatura estatal, en 1849, la devolución de tierras que habían debido abandonar a causa de la guerra insurgente. Parece como si este último efecto aniquilador quisiera recordar a los indios afectados por la pérdida de su hábitat que tiempos nuevos y amenazadores estaban por llegar.

### B. *La perpetuación del olvido y del retrainamiento*

No deja de ser irónico que transcurridas varias décadas, cuando ya los mexicanos se gobernaban a sí mismos, la pluma llena de sinceridad de Mariano Otero desvelara análogos abusos a los que habían padecido los indígenas durante las guerras de Independencia: “los indios que viven cerca de las grandes poblaciones, vienen a ellas a vender las legumbres, aves, maderas, carbón y otros efectos de poco valor, cuyo miserable producto es también cercenado en las garitas por los empleados del fisco, que en nombre de la nación, cometen con ellos las más infames y repugnantes

64 *Cfr.* acta de la junta de vecinos del real y minas de Zimapán, Zimapán, 30-III-1818, en Archivo General de la Nación —en adelante, AGN—, Operaciones de Guerra, t. 35, folios 90-91.

65 Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, vol. IV, núm. 27, p. 37, y *Prontuario de los insurgentes*, pp. 81-82.

66 *Cfr.* Rojas, Beatriz, *Los huicholes en la historia*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-El Colegio de Michoacán-Instituto Nacional Indigenista, 1993, p. 133.

extorsiones”.<sup>67</sup> ¿Cómo podía extrañar que los indios persistieran en conservar su propio “carácter nacional”, que se hallaran reducidos a un penoso “estado de degradación”, y que México se hallara privado de “eso que se llama espíritu nacional, porque no hay nación”?<sup>68</sup>

Y es que, como había escrito años antes *El Pensador Mexicano*, “los pueblos y especialmente los pobres indios ya tienen callos en las orejas de oír decir que son *libres*, que son *independientes*, que son *felices*; pero ellos no ven semejantes libertades ni felicidades”.<sup>69</sup> Por eso, Fernández de Lizardi denunció las deficiencias en la práctica judicial, que se inclinaba siempre del lado del poderoso en perjuicio de los indios desfavorecidos por la fortuna; y, cuando la política de la Santa Alianza amenazaba a México con una invasión de las potencias legitimistas, trasladó al gobierno algunos consejos sobre cómo combatir esos “malditos” proyectos, e incluyó algunas específicas advertencias acerca de la administración de justicia:

lo octavo, escuchar muy despacio las quejas de los particulares y de los pueblos relativas a sus magistrados, y exigir a éstos la responsabilidad sin disimulos, siempre que las partes prueben que han infringido las leyes en puntos de la recta administración de justicia. Es indecible el disgusto de los pueblos cuando advierten que en vez de jueces justos, que conserven sus derechos y terminen con equidad sus diferencias, se encuentran con unos lagartos crueles y venales, que sólo atienden al rico, que oprimen al infeliz y que al fuer de déspotas, engreídos en la impunidad que esperan, hollan las leyes públicamente y sostienen sus caprichos sin vergüenza.<sup>70</sup>

Manuel Payno describió parecidos desmanes a los expuestos por Otero —novelados sobre la base de observaciones reales—, esta vez con indios

67 Otero, Mariano, *Obras*, vol. I, p. 102.

68 Cfr. Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, en *ibidem*, vol. I, pp. 36-37, y Ferrer Muñoz, Manuel, “La compleja gestación de un Estado nacional en México”, *Concordancias. Estudios jurídicos y sociales* (Centro de Investigación, Consultoría y Docencia en Guerrero, A. C.), año 1, núm. 1, 1996, pp. 35-44 (pp. 39-40).

69 Parlamento de Prudencia, en Fernández de Lizardi, José Joaquín, “Que duerma el gobierno más, y nos lleva Barrabás [primera parte]” (México: imprenta de la calle de Ortega número 23. Año de 1827), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1963-1995, vol. XIII, pp. 957-979 (p. 974).

70 Fernández de Lizardi, José Joaquín, “Segunda parte del impreso titulado: Oiga señor presidente verdades de un insurgente” (México: oficina de la Testamentaria de Ontiveros. Año de 1826), en *ibidem*, vol. XIII, pp. 839-844 (p. 842).

de Toluca como víctimas de la codicia del administrador del mercado de la plaza del Volador, en la ciudad de México, adonde acudían aquéllos con sus productos: “los llenaba de insultos, y cuando los veía ya acobardados, les quitaba una mantequilla, un queso o una sarta de chorizos”.<sup>71</sup> La constatación de esos y otros abusos arrancó esta queja a don Pedro Martín de Olañeta, otro personaje de *Los bandidos de Río Frío*, “uno de esos abogados testarudos y sabios, de los tiempos del virreinato, y que no cuadran ya bien con nuestras instituciones liberales ni con el progreso del siglo”;<sup>72</sup> “¡pobres gentes!; así están gobernados desde la conquista hasta hoy, nada han ganado, nunca tienen razón, y como han tratado de no dejarse robar por el administrador, era lógico: los han castigado con una multa”.<sup>73</sup>

Con una sensibilidad muy diferente a las de Mariano Otero y de Manuel Payno, la marquesa de Calderón de la Barca había captado otros casos de explotación de los indígenas. Durante una corta estancia en Toluca, los comerciantes del lugar se alborotaron a causa de unas órdenes del alcalde, que les obligaban a recibir cobre en pago de sus mercancías. Accedieron, por fin, no sin asegurarse de que no serían ellos los perjudicados por aquella medida:

los comerciantes han hecho circular una hoja en la que manifiestan que durante tres días, únicamente, venderán sus mercancías por cobre (con grandes ventajas para ellos, naturalmente). Los indios y las clases pobres están ahora llenando las tiendas para hacer sus compras, y les dan por su cobre la mitad de su valor.<sup>74</sup>

Entre las muchas anotaciones interesantes del viaje que Stephens realizó por Yucatán, entre 1841 y 1842, menudean las que versan sobre la pobre condición de los indios. Por eso Stephens no oculta su sorpresa cuando, en una ocasión, se tropezó con un indígena que era dueño de un rancho: “el tal propietario era un indio puro, el primero de esta antigua,

71 Payno, Manuel, *Los bandidos de Río Frío*, 5 vols., México, Porrúa, 1945, vol. I, p. 293.

72 *Ibidem*, vol. I, p. 362.

73 *Ibidem*, vol. I, p. 294.

74 Calderón de la Barca, Francis E. I., *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, 2 vols., México, Porrúa, 1959, vol. II, p. 551. En cambio, cuando en la ciudad de México se implantaron esas disposiciones sobre la moneda de cobre, en 1837, fueron los comerciantes del Zócalo —sobre todo, los extranjeros— quienes padecieron la furia de los pobres capitalinos: *cfr.* Berninger, Dieter George, *La inmigración en México (1821-1857)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1974, pp. 104-105.

pero degradada raza, a quien hubiésemos visto en la posición de ser dueño y propietario de tierras”.<sup>75</sup>

Guillermo Prieto, que desempeñó la cartera de Hacienda durante la presidencia de Juan Álvarez, expresó su preocupación por el bajísimo nivel del consumo nacional, que condicionaba en buena parte la producción y el crecimiento de las riquezas. Y, como no podía dejar de ocurrir, dirigió su mirada a la dilatada franja de población indígena:

no hay consumos porque no hay necesidades en cuatro millones de hombres que componen nuestra población, es decir es una población en el número, pero no en los efectos; se cuenta, pero en realidad está segregada de nosotros por su cercanía a la barbarie; se desvían hasta cierto punto del doble carácter que presenta el hombre de productor y de consumidor.<sup>76</sup>

Luis de Alva retrató escuetamente y con fidelidad a los mercaderes ambulantes indígenas que acudían a las ciudades en busca de compradores y de unas ganancias que quedaban muy mermadas por el pago de impuestos, y por el poco aprecio de sus manufacturas, que debían malvender en condiciones irrisorias: “antiguamente, no pesaban sobre él las contribuciones directas ni muchas de las indirectas: pagaba solo el tributo al rey; y, sus artefactos, gozaban de inmunidad. Hoy, paga las contribuciones, y su suerte es acaso peor que en los tiempos de la colonia”.<sup>77</sup>

Si a los indios que comerciaban en los centros urbanos próximos a la sede del gobierno de México se infligía un trato miserable, lo que acontecía en poblaciones de la periferia, como San Cristóbal de Las Casas, resultaba patético:

lo primero que llama nuestra atención es el indio chamula con su cotona de lana gris, y su pierna y pié desnudos, agobiado al peso de su carga. Un transeunte le detiene, le observa, le registra, le quita lo que lleva y le dá una moneda. El indio medroso, suplica y dice que su efecto vale mas, pero se le dá una bofetada ó se le dice un juramento tabernario, y aquel desgraciado inclina la cerviz, baja los ojos, ata de nuevo su carga y marcha para ser detenido en seguida por otra persona que le hará lo mismo.<sup>78</sup>

<sup>75</sup> Stephens, John L., *Viaje a Yucatán 1841-1842*, 2 vols., México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1937, vol. II, p. 44.

<sup>76</sup> Cit. en Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, p. 393.

<sup>77</sup> *La Libertad*, 17-VI-1882.

<sup>78</sup> *La Libertad*, 5-VII-1882. Cfr. González y González, Luis, *El indio en la era liberal, Obras completas*, México, Clío, 1996, vol. V, pp. 279-280.

El desorden legislativo en que se desarrolló el comercio interior, que retrasó la abolición formal de la alcabala hasta la Constitución de 1857 (artículo 124), y que las autoridades federales no pudieron hacer efectiva en plenitud hasta 1896 (*cfr.* IV.5, pp. 279-280), favorecía aquellos abusos en las garitas de los alcabaleros, donde los indígenas campesinos eran inspeccionados hasta extremos intolerables, y donde con molesta frecuencia eran obligados al pago arbitrario de derechos, recargos y multas,<sup>79</sup> particularmente irritante para quienes, desde siglos atrás, habían sido dispensados del pago de alcabalas por la legislación proteccionista castellana. Y eso a pesar de los propósitos enunciados por gobernantes y legisladores, que arbitraron ocasionales excepciones fiscales en beneficio de los indígenas, como la dispensa del derecho de portazgo que debían pagar los artículos que se introducían en la capital.<sup>80</sup>

Por supuesto, el olvido del indígena no era atribuible a debilidad de memoria, sino que obedecía a una intencionalidad deliberada: más firme aún cuando el último tramo de siglo trajo consigo corrientes y modas intelectuales, como el darwinismo. No faltaron quienes propusieron trasladar a las sociedades humanas el concepto de lucha por la existencia o la supervivencia, que conduciría al triunfo de los más idóneos, de los mejor dotados por capacidades adquiridas o heredadas. “El estado no podía tener aquí otro papel que el de protector de los intereses de los más aptos; porque eran éstos los que daban al país su fortaleza. De acuerdo con esta tesis toda protección otorgada a los débiles no venía a ser otra cosa que una traba a la marcha del progreso”.<sup>81</sup>

### C. *El desencuentro entre políticos e indígenas*

Una de las primeras evidencias que se hicieron sentir, cuando México accedió a una vida política independiente, fue la incapacidad de las masas populares para asimilar el nuevo sistema de gobierno, porque “atendiendo a los principios mezquinos que de ilustración han tenido los america-

<sup>79</sup> *Cfr.* Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, 10 vols., México, Hermes, 1955-1972, vol. II, *El Porfiriato. La vida económica*, pp. 766-767, 908-910 y 917.

<sup>80</sup> *Cfr.* Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, 25 vols., México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1898, vol. XVI, núm. 8,494, pp. 169-170 (14-XII-1891) y núm. 8,505, pp. 177-178 (18-XII-1881).

<sup>81</sup> Zea, Leopoldo, *Del liberalismo a la Revolución en la educación mexicana*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1956, p. 102.

nos, y al abandono con que se ha visto su instrucción y cultivo, no se puede esperar comprensión de una masa ignorante [...] para estos menesteres".<sup>82</sup> Eso explica el pesimismo de Zavala, que descartó a los indios, por pobres y carentes de intereses, de los grupos sociales aptos para la participación en política;<sup>83</sup> y el tono despreciativo de Otero, que estimaba que los cuatro millones de indios que existían cuando se efectuó la ruptura con España apenas si podían considerarse como parte de la sociedad, a causa de su estado semisalvaje.<sup>84</sup>

Y, sin embargo, a diferencia de lo determinado por la Junta Provisional Consultiva de Guatemala que, desde su instalación en septiembre de 1821, dirigió una atenta mirada a todo lo relacionado con los indios, e incluso constituyó en su seno una comisión de Asuntos Indígenas, no hallamos una preocupación análoga entre los primeros arquitectos del Estado mexicano, que no contemplaron la oportunidad de incluir una comisión especializada en esos negocios entre las permanentes que se crearon dentro de la Junta Provisional Gubernativa.<sup>85</sup>

Antes aún del logro de la Independencia encontramos un buen exponente del alejamiento entre los dirigentes políticos y el grueso de la población india: se trata de una divertida e imaginaria carta de los indígenas de Tontonapeque a *El Pensador Mexicano*, a la que dieron pie las pláticas del cura sobre las consecuencias del principio de igualdad contemplado en la Constitución de Cádiz, ya enunciado antes con carácter general en el decreto de 15 de octubre de 1810 y, para el caso de los indios, en el de 9 de febrero de 1811.<sup>86</sup>

En la escéptica apreciación de los naturales del pueblo, su condición de ciudadanos sólo se había materializado en el incremento de la carga impositiva:

82 J. G. T. E., *Digotelo á ti mi nuera. Entiéndelo tú mi suegra*. Méjico: Imprenta de J. M. Benavente. Año de 1821 (cit. en Ocampo, Javier, *Las ideas de un día*, p. 281).

83 Cfr. Lira, Andrés, *Espejo de discordias. La sociedad mexicana vista por Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora y Lucas Alamán*, México, Secretaría de Educación Pública, 1984, p. 20.

84 Cfr. Otero, Mariano, *Obras*, vol. I, p. 130.

85 Cfr. Avendaño Rojas, Xiomara, "El gobierno provincial en el Reino de Guatemala, 1821-1823", *El proceso de independencia y la formación de las autonomías territoriales mexicanas 1808-1824*, en prensa, y *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, 10 vols., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980 (edición facsimilar), vol. I, p. 4 (25-IX-1821).

86 El artículo 3o. de este decreto ordenaba "que los Americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases tengan igual obcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar": Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 81, p. 340 (9-II-1811).



¿qué nos importa que nos quiten el dichoso triboto, si nos han cargado de contribuciones al antojo del Comandante que ya nos saca el sangre, porque no tenemos mas que darle? Mas mejor lo estabamos antes; y no agora con el maldita Costitucion, que sos mercedes llaman el código á gusto, el código divino y quen sabe que mas. Con razon mochisimos no quieren el Costitucion, y esto que son ricos; pos nosotros los probes indios ¿como los estaremos con esta maldá?<sup>87</sup>

No cabe duda de que Fernández de Lizardi, buen conocedor de su entorno, atinaba al interpretar los escépticos sentimientos que albergaban los indígenas con relación a las idílicas promesas liberales: y eso no obstante el gran esfuerzo propagandístico desplegado por los patrocinadores del nuevo régimen. En efecto, después de que la sublevación de José Riego hubiera obtenido el retorno del constitucionalismo a España, se editaron múltiples folletos a través de los cuales se pretendía convencer a los indios de las excelencias del sistema constitucional, con un particular énfasis en su acceso a la condición de ciudadanos, en igualdad de derechos con los demás españoles, y en la supresión de antiguos usos, como la pena de azotes, las mitas o los servicios personales. La apología de las nuevas libertades llegaba al extremo de atribuirles la capacidad de influir en la conciencia de los indios para enseñarles a discernir el bien y el mal:

tantos bienes vais á disfrutar, que no sabreis apreciarlos sino gozandolos realmente. porque sujetos en los tiempos pasados á tantas trabas, opresiones y desdichas, ni conociais el nombre del *bien*, y el mal mismo se os presentaba en la copa de oro, esto es, con la máscara de bien, con el nombre de proteccion, de amparo, de favor; y embriagados con una lisonjera esperanza, con una falsa seguridad, vuestra alma sensible, connaturalizada con las penas, alestargada con el peso de sus desgracias, á penas como en un profundo sueño, sentia lo gravoso de su suerte miserable.<sup>88</sup>

87 *Carta de los indios de Totonapeque al Pensador Mexicano*. S. c.: s. i. 20 de Diciembre de 1820 (LAF 105).

88 *Consuelo a los indios, y aliento a los ciudadanos*. México: imprenta de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 144). Sobre la explotación de los indios en el régimen anterior y las expectativas de redención que se les ofrecían, *vid.* López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969, pp. 266-271. Son muchos los títulos de la folletística de la época dedicados al mismo asunto. Por mencionar unos cuantos, citaremos: *El indio constitucional*. México: oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 251); *El indio constitucional a todos los americanas*. Segundo papel. México: imprenta de Ontiveros. 30 de Julio de 1820 (LAF 251); *La Malinche de la Constitución*. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel. México: imprenta de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 261); *Parabien a los indios*.

A la vez, se insistía en la necesidad de que los indios accedieran a la instrucción, como el medio más eficaz para evitar que rebrotaran los antiguos abusos:

vuestro continuo trabajo no os deja lugar para pensar que sois racionales. Mas apartaos un rato de este trabajo; id á las escuelas; instruiois en vuestra religion y en vuestros derechos; mandad á vuestros hijos, para que no corran la misma suerte que vosotros: que aprendan á leer, para que así sepan el gran bien que poseen en la sábia Constitucion, y puedan reclamar su observancia siempre que sea necesario. Si en alguno de vuestros pueblos no hubiere escuelas, exigid á vuestros curas y ayuntamientos que os las pongan, que así lo manda la Constitucion.<sup>89</sup>

Sabemos, sin embargo, que las nobles intenciones que habían inspirado los decretos de Cortes que pretendían suprimir privilegios e igualar a todos ante la ley se vieron frustradas, en buena parte, por la confluencia de una larga serie de factores: muy en particular, las nuevas contribuciones que vinieron a recaer sobre los indios, y las arbitrariedades de los mandos militares, que agravaron la penuria económica de los indígenas. No cabe olvidar, en último término, la discriminación de los americanos que introdujeron las Cortes cuando se ocuparon del delicado asunto de la representación indiana en el órgano legislativo.<sup>90</sup>

En pleno apogeo de la guerra insurgente, cuando apenas había entrado en vigor la Constitución en tierras de la Nueva España, se escribió con amarga ironía en *Sud* acerca del silencio impuesto a los indios, incapaces de protestar contra los agravios que se les inferían, porque “no nos dexan hablar ni aprender lo necesario”; privados de gustar las uvas de Zapotiltan, pues “decían que por Leyes de Indias solo podían comerlas los Sres.

México: oficina de los ciudadanos militares D. Joaquín y D. Bernardo de Miramón, calle de Jesús núm. 16. Año de 1820 (LAF 250), y *Segunda parte del indio constitucional, o idioma de la sensibilidad*. México: oficina de D. Alejandro Valdés. Año de 1820 (LAF 251).

89 *La Malinche de la Constitución. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel.*

90 *Cfr. Ferrer Muñoz, Manuel, La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre Antiguo y Nuevo Régimen en el virreinato, 1810-1821)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 204-215. En relación con este punto, son muy conocidas las furibundas críticas de fray Servando Teresa de Mier en la *Carta de un americano a El Español sobre su número XIX: cfr. Teresa de Mier, Servando, Cartas de un americano 1811-1812*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, pp. 61-138, y *Semanario Patriótico Mexicano*, núms. 9 a 19, 13-IX-1812 al 22-XI-1812, en García Díaz, Tarsicio, “La prensa insurgente”, vol. V, t. I, pp. 415-502.

gachupines”, y reducidos a la miseria, “porque dixeron los padres que andaban con Hernan Cortes, que los indios habian profesado la pobreza evangelica para salvarse”.<sup>91</sup>

El hecho triste es que tampoco los liberales mexicanos prestaron atención a las voces de los indígenas. Inmersos en un programa político que, en nombre de la modernidad, requería la homogeneización de los ciudadanos, apostaron por la supresión de distingos. No pudieron, sin embargo, eliminar a los indígenas. El resultado, como sostienen Leticia Reina y Cuauhtémoc Velasco, “fue la rebelión, la resistencia y el separatismo étnico. Al final del ciclo destaca la etnicidad de los pueblos a pesar de los embates. En este sentido podemos hablar de un proceso de reindianización del continente”.<sup>92</sup>

No resulta extraño, pues, que Cosío Villegas se sorprendiera por la omisión del problema del indio, “en cuya solución nada se había aventajado”, en la lista de carencias que los liberales independientes atribuían a la administración de Porfirio Díaz, cuando empezaba el último año de su segunda presidencia.<sup>93</sup> El olvido, desde luego, no era casual: los liberales, acostumbrados a la búsqueda de soluciones de alcance universal, se hallaban incapacitados para desentrañar la naturaleza de un problema que, por derivar de una complejísima diversidad étnica y cultural, no estaba contemplado en sus recetarios políticos, dependientes en exclusiva de un proyecto de modernización reñido con aquel mundo pintoresco y plural.<sup>94</sup> en palabras de Brian Hamnett, “*their aim was the integration of all corporate entities and distinct linguistic groups into one common civic identity within a nation-state governed as a republic in accordance with the principles of sovereignty of the people, equality before the law, representation according to population, and supremacy of the civil power*”.<sup>95</sup>

91 *Sud. Continuacion del despertador de Michoacan*, núm. 51, 25-I-1813, en García, Genaro (dir.), *Documentos históricos mexicanos*, vol. IV.

92 Reina, Leticia, y Velasco, Cuauhtémoc, “Introducción”, en Reina, Leticia (coord.), *La reindianización de América, siglo XIX*, México, Siglo Veintiuno-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, pp. 15-24 (p. 15). Cfr. Reina Aoyama, Leticia, “Etnicidad y género entre los zapotecas del istmo de Tehuantepec, México, 1840-1890”, en *ibidem*, pp. 340-357 (p. 340).

93 Cfr. Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. IV, *El Porfiriato. La vida política interior. Parte Segunda*, p. 175.

94 Cfr. Hamnett, Brian, Juárez, Londres-Nueva York, Longman, 1994, p. 18.

95 *Ibidem*, p. 35.

No andaba descaminado el suizo-alemán Enrique Rébsamen<sup>96</sup> cuando señalaba que la unidad nacional alcanzada en los campos de batalla necesitaba, para consolidarse, de la unidad intelectual y moral del país. Sólo una vez que se alcanzara este objetivo, y cuando los más humildes hijos de la patria fueran, efectivamente, ciudadanos libres, quedaría asentada la Independencia.<sup>97</sup> El problema radicaba en que las mentes de esas gentes sencillas se hallaban muy alejadas de los valores incluidos en los programas liberal y positivista y, de otra parte, en que ninguna de las dos ideologías hizo nada por procurar a los indios un acomodo a las nuevas estructuras que no contrariara sus tradiciones ni sus peculiares modos de vida.

El desencuentro entre la clase política y las comunidades indígenas no era, en el fondo, sino expresión de la incompatibilidad radical —sustentada en una “ficción esquizofrénica”— entre el “México imaginario” y el “México profundo”, que implicaba la negación del pueblo real y la asunción de la tarea de crear un nuevo pueblo; y, en otra escala, la sustitución de las no-culturas existentes por una cultura que había de responder a las aspiraciones de ese pueblo fabricado en el laboratorio constitucional.<sup>98</sup>

### 3. LA IGUALDAD JURÍDICA, ¿EFICAZ SUSTITUTO DEL TUTELAJE TRADICIONAL?

El propósito de salvaguardar la libertad y la igualdad de los ciudadanos mexicanos —aunque diluido en la práctica legislativa, como tendremos ocasión de comprobar— no procedía de una actitud improvisada por los autores de la efectiva separación de España. Ya entre los primeros insurgentes encontramos testimonios abundantes de aquella preocupación: aunque no sea el momento de acumular alegatos, bien pueden recordarse los decretos abolitorios de la esclavitud y del tributo expedidos por Hidalgo en Valladolid y Guadalajara;<sup>99</sup> un bando de Morelos, sin fecha,

<sup>96</sup> Cfr. Ortega y Medina, Juan A., “Científicos extranjeros en el México del siglo XIX”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (México, D. F.), vol. XI, 1988, pp. 13-20 (p. 17).

<sup>97</sup> Cfr. Zea, Leopoldo, *Del liberalismo a la Revolución en la educación mexicana*, p. 136.

<sup>98</sup> Cfr. Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo. Una civilización negada*, México, Secretaría de Educación Pública-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1987, pp. 106-111 y 157.

<sup>99</sup> Cfr. Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 80, pp. 339-340 (6-XII-1810); Esquivel Pren, José, *Hidalgo, en las Constituciones de México*, México, Imprenta Me-

anotado al margen con el texto: “Plan filantrópico de Morelos que se hizo efectivo después de sus días”,<sup>100</sup> y la prohibición de la esclavitud contenida en los *Sentimientos de la Nación* de Morelos o en los *Elementos constitucionales* de Ignacio López Rayón.<sup>101</sup> Y lo mismo cabe afirmar de otras iniciativas legislativas ajenas a la insurgencia, como la proposición defendida ante las Cortes de Cádiz en marzo de 1811 por Guridi y Alcocer.<sup>102</sup>

Algunos contemporáneos de Hidalgo exageraron la importancia de sus disposiciones igualitarias, y llegaron a pensar con cierta dosis de fantasía que, cuando el cura de Dolores abolió el tributo, se granjeó instantáneamente el favor de las masas indígenas: “Hidalgo comenzó el ejercicio de su nuevo poder aboliendo la contribucion llamada tributo, que habian pagado los indios desde la conquista. Esta medida los decidió en su favor, y de todos los puntos de Mechoacán acudieron en multitud al ejército”.<sup>103</sup>

xicana, 1954, pp. 65-67, y Herrejón Peredo, Carlos, *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, pp. 216-217, 242-244 y 253-254. *Vid.* III.2, p. 210.

<sup>100</sup> Aunque no conocemos sino el resumen de este bando que se contiene en el *Prontuario de los insurgentes*, podría tratarse de un borrador del bando del 17 de noviembre de 1810, donde Morelos determinó que ya “no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente *americanos*”. En el texto abreviado del *Prontuario* se dispone la supresión de pensiones, excepto el tabaco y las alcabalas; la abolición de las calidades de indio, mestizo, mulato, etcétera; el cese del tributo; el reconocimiento de los naturales como dueños de sus tierras, y su derecho a comerciar como los demás ciudadanos; el fin de la esclavitud...: *cfr.* Lemoine, Ernesto, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1991, pp. 162-163 (p. 162), y *Prontuario de los insurgentes*, p. 80.

<sup>101</sup> *Cfr.* Lemoine, Ernesto, *Morelos*, pp. 370-373 (p. 372). “Sorprendente y desgraciadamente este deseo no fue satisfecho en el texto de la Constitución de Apatzingán que no dispuso absolutamente nada acerca de la esclavitud”: Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* (México D. F.), VI-1994, pp. 3-24 (p. 8).

<sup>102</sup> *Cfr.* Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad”, pp. 9-10, y Chust Calero, Manuel, “De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz”, *Mexican Studies-Estudios Mexicanos* (Berkeley), vol. 11, núm. 2, verano de 1995, pp. 179-202 (pp. 189-191). Puede recordarse, como muestra de la buena intención y de la desorientación con que procedían muchas veces los diputados en las Cortes de Cádiz, la aprobación de una propuesta del peruano Dionisio Inca Yupanqui, que pedía que se observaran puntualmente las disposiciones de las Leyes de Indias en favor de los naturales (*cfr.* Alamán, Lucas, *Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, Jus, 1942, vol. III, pp. 22-23). Aunque se comprende la recta intención que acompañaba a una iniciativa semejante, no deja de llamar la atención su carácter contradictorio con el ánimo general de las Cortes, tendente a la uniformidad legal para todos los ciudadanos.

<sup>103</sup> *Resumen histórico de la insurreccion de Nueva España, desde su origen hasta el desembarco del señor D. Francisco Xavier de Mina.*

En realidad, los prohombres de la insurgencia no se hallaban en condiciones de ofrecer a los indígenas otras promesas diferentes de las que había lanzado el liberalismo gaditano. Si no querían aislarse de las poderosas corrientes de pensamiento de su época, necesariamente habrían de recaer en idénticos ofrecimientos, y reincidir en la ponderación del mismo género: ciudadanía, igualdad, cese de privilegios, libertad... A lo más podían anticiparse a algunas de las medidas de la administración realista, como en el caso mencionado más arriba de la supresión del tributo por Hidalgo (*cf.* también III.2, nota 125), y proclamar a los cuatro vientos el cese de las discriminaciones, como ocurrió cuando el indio José Juan, gobernador de Tlalchapa, fue designado vocal por el Congreso de Chilpancingo.<sup>104</sup>

Ése fue el mensaje de redención que dio a la imprenta el supremo gobierno mexicano, en febrero de 1815: “acabad pues de sacudir el profundo sueño que habeis dormido baxo la pesantez del leon español. Entrad en posesion del más precioso de vuestros derechos. A la timidez de esclavos, suceda la confianza de hijos; y á la supercheria de indigenas, la generosidad de ciudadanos”.<sup>105</sup>

### A. *Los precedentes novohispanos*

Si nos remontamos a los últimos años de la dominación española, cuando se implantó en territorio novohispano el régimen constitucional, encontramos el propósito, bien definido, de eliminar barreras raciales mediante la concesión a los indios de la ciudadanía y de la plenitud de los derechos de propiedad y comercio, que antes poseían en un grado muy disminuido por su condición de protegidos.

Apuntaba esa determinación una *Proclama á los habitantes de Ultramar* suscrita por el duque del Infantado, presidente de la Regencia, el 30 de agosto de 1812, en la que se aducía como prueba de la atención de las Cortes a los asuntos americanos el establecimiento del nuevo ministerio de Ultramar, cuyas competencias eran desglosadas para ilustrar acerca de la “liberalidad de ideas adoptadas por principio y fundamento de nuestra Constitucion”. El fomento de las misiones en América y Asia y

104 *Cfr. Prontuario de los insurgentes*, p. 515.

105 *El Supremo Gobierno Mexicano á sus compatriotas*. Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Ario, febrero 16 de 1815 (LAF 312).

la atención preferente de los indios, “hijos predilectos de la madre Patria”, figuraban también como elementos básicos de la acción del gobierno.<sup>106</sup>

De modo congruente con los postulados liberales que exigían la eliminación de privilegios y proclamaban el principio de igualdad de todos los ciudadanos, se suprimió el Juzgado General de Indios, que les aseguraba un fuero judicial y era la clave para la separación jurídica y social de los indios,<sup>107</sup> y se publicó el decreto de las Cortes del 9 de noviembre de 1812 sobre abolición de las mitas y de los servicios personales de indios.<sup>108</sup>

Pero el orden constitucional diseñado en Cádiz entre 1810 y 1812 no dejó de suscitar recelos, como los expresados en diciembre de 1820 por un poblano, que planteaba el riesgo de que la concesión de derechos de ciudadanía a los indios pudiera repercutir en la disminución de mano de obra para las faenas agrícolas;<sup>109</sup> y tropezó, desde el principio, con la

106 Duque del Infantado, *Proclama á los habitantes de Ultramar*. Cádiz: Imprenta Real. Año de 1812 (CEHM, Fondos Virreinales, I-2).

107 Ya la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia*, expedida para Nueva España el 4 de diciembre de 1786, había sustraído importantes competencias a este órgano jurisdiccional, al disponer que la Junta Superior de Real Hacienda, los intendentes y los subdelegados se ocuparan de administrar los bienes y cajas de comunidad de los pueblos de indios, y de solucionar los conflictos que pudieran derivarse de esa gestión: *cfr. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículos 60., 28-35 y 44-53, pp. 9-10, 35-44 y 53-63, y Lira, Andrés, “La extinción del juzgado de indios”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* (México, D. F.), t. XXVI, núms. 101-102, enero-junio de 1976, pp. 299-317 (pp. 305-307).

108 *Cfr.* carta de Calleja al ministro de Hacienda, 31-V-1813, en AGN, Correspondencia de Virreyes, Sección 1a., 254, núm. 42; Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, vol. IV, núm. 155, pp. 663-664; Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 104, pp. 396-397 (9-XI-1812), y núm. 215, pp. 516-517 (29-IV-1820), y *Legislación indigenista de México*, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1958, pp. 27-28. Un escrito dirigido desde Nevado a los “Sres. Gobernadores de la Sagrada Mitra”, cuando ya había sido proclamada la Independencia, invocaba el bando con que fue dado a conocer ese decreto en la Nueva España durante el gobierno de Ruiz de Apodaca como fundamento para sostener que, eximidos los indios del servicio personal, les correspondía el pago de los derechos parroquiales como a cualquier ciudadano. Y recordaba que, en tanto no obrara en contra una disposición del Soberano Congreso Nacional Mexicano, seguía vigente la legislación constitucional española: “por esto ni en el antiguo extinguido gobierno, ni en el actual de nuestra Independencia, en que se ha seguido y sigue la legislación española en todo, lo que no la es contraria, no se han atendido los repetidos reclamos havidos contra el expresado cobro. Y justamente, porque ninguna autoridad subalterna puede interpretar, modificar, derogar, ó abolir leyes, que ha dictado, establecido, y mandado observar la autoridad soberana” (hemos consultado este documento en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I: la circunstancia de que el texto esté mutilado nos impide identificar su autor y la fecha en que fue redactado). Ruiz de Apodaca publicó el decreto, en obediencia a la real orden del 22 de abril de 1820, comunicada por el Ministerio de Estado y de la Gobernación de Ultramar (*cfr. Legislación indigenista de México*, pp. 28-29).

109 *Cfr. La Abeja Poblana*, 18-XII-1820, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX: catálogo de noticias*, 3 vols., México, Secretaría de Educación Pública, Cuadernos de La Casa Chata, 1987, vol. I, p. 19.

oposición de los naturales, recelosos ante los previsibles ataques a los bienes comunales, a sus costumbres y a sus gobiernos.<sup>110</sup>

El enfoque modernizador, que tendía a eliminar la distinción entre indios y no indios, ya había empezado a insinuarse en la segunda mitad del siglo XVIII, con la reforma de la división parroquial de la ciudad de México (1771), que suprimió las diferencias entre parroquias de indios y de españoles, con el fin de evitar que los curatos “siguieran la suerte de las personas” y reprodujeran los lacerantes contrastes sociales.<sup>111</sup>

Las resistencias a la homogeneización desembocaron en constantes protestas y litigios. Brian Hamnett refiere lo ocurrido en 1799 con un indio tributario de Tonalá, José Guadalupe García, a quien las autoridades del gremio al que pertenecía quisieron obligar a pagar las cuotas íntegras que, en calidad de agremiado, le correspondían. García esgrimió en contra de esa pretensión su situación tributaria en Tonalá, y mencionó el caso de otros indios que evadían todo tipo de contribuciones a los gremios artesanales. El fiscal protector de indios le concedió la razón.<sup>112</sup>

### B. Los legisladores mexicanos: su apuesta por la igualdad legal

Con el tiempo, las voces en demanda de justicia y de igualdad encontraron un importante sustento en las bases del Plan de Iguala, donde se garantizó la protección de varios derechos individuales: entre ellos, la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, “sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios” (artículo 12),<sup>113</sup> y el respeto y protección a las personas y propiedades (artículo 13).

En conformidad con ese compromiso, el mismo día de la instalación del Primer Congreso mexicano se enunció con toda solemnidad: “el Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los ha-

110 Cfr. Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán, 1983, pp. 25-26 y 39.

111 Cfr. *ibidem*, p. 35, y Zahino Peñafort, Luisa, *Iglesia y sociedad en México, 1765-1800. Tradición, reforma y reacciones*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, pp. 56-61.

112 Cfr. Hamnett, Brian R., *Raíces de la insurgencia en México*, p. 57.

113 Debe destacarse que, en el texto original del Plan de Iguala, se había omitido la referencia explícita a europeos, africanos e indios: “todos los habitantes [...], sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”: cfr. Arenal Fenocho, Jaime del, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas* (México, D. F.), año XVIII, núm. 18, 1994, pp. 45-75 (p. 70). Vid. también Clavero, Bartolomé, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo Veintiuno, 1994, pp. 35-36.



bitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo”.<sup>114</sup> Pocas fechas después, el diputado Tercero propuso una añadidura, que perseguía una aplicación más práctica del principio igualitario formulado en el anterior decreto, y respondía al convencimiento de que la legislación había de ser uniforme para todos los mexicanos: “que esta [la igualdad] se entenderá ante la ley, y que los ciudadanos no tendrán otra distinción, que la que les proporcione su mérito, virtudes sociales y utilidad á la patria, para que de esta suerte se haga la ley perceptible, aun al infimo del pueblo”.<sup>115</sup> Al cabo de unos meses, volvió a tratarse del asunto en el Congreso por mediación de Odoardo que, a propósito de lo decretado en febrero, advirtió que la igualdad de derechos sancionada como uno de los puntos fundamentales del Plan de Iguala sólo se refería a los derechos civiles y no a los políticos.<sup>116</sup>

Sentados esos presupuestos, muchas de las primeras constituciones estatales restringieron el ejercicio de los derechos cívicos, de los que fueron excluidos los sirvientes domésticos y los analfabetos, aunque estos últimos sólo después de que transcurriera un plazo que, según unos u otros códigos constitucionales, oscilaba entre diez y veinticinco años.<sup>117</sup> Significativamente, la Constitución del Estado de Occidente especificaba una

114 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, primera foliatura, p. 9 (24-II-1822), y Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 313, pp. 628-629 (17-IX-1822). Ese noble enunciado, sustentado en el principio ilustrado y moderno de la igualdad natural, se resentía del gigantesco equívoco al que O’Gorman se ha referido, con su clarividencia proverbial: “era una mera abstracción sin fundamento real, el producto de una tradición filosófica de la que, precisamente, habían quedado al margen los pueblos iberoamericanos” (O’Gorman, Edmundo, *México. El trauma de su historia*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1977, p. 43).

115 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, primera foliatura, p. 16 (27-II-1822).

116 *Cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, segunda foliatura, p. 138 (2-V-1822).

117 *Cfr. González Navarro, Moisés, Raza y tierra. La guerra de castas y el henequén*, México, El Colegio de México, 1970, p. 56, y González Navarro, Moisés, “Instituciones indígenas en el México independiente”, en VV. AA., *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, México, Instituto Nacional Indigenista-Secretaría de Educación Pública, 1973, t. I, pp. 207-313 (pp. 209-210). Las constituciones que incluían restricciones para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los sirvientes domésticos eran las de Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Occidente, Tabasco y Yucatán (*cfr. Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 vols., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, vol. I, pp. 160, 281, 339 y 422; vol. II, pp. 8, 176 y 302, y vol. III, pp. 14, 111 y 339); y las que introducían cláusulas restrictivas para los analfabetos, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Occidente, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas (*cfr. Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, vol. I, pp. 160, 202-203, 281 y 338; vol. II, pp. 8, 72, 177 y 302, y vol. III, pp. 15, 111, 174-175, 339 y 423). Solamente los estados de Puebla y San Luis Potosí dejaron de consignar limitaciones a la ciudadanía para esos dos grupos de personas.

salvedad para aquéllos de sus habitantes a quienes, “por tener costumbre de andar vergonzosamente desnudos”, se suspendía el ejercicio de los derechos de ciudadano: “esta disposición no tendrá efecto con respecto a los ciudadanos indígenas, hasta el año de 1850”, pues según versión oficial, “no se debe atribuir [la desnudez] al efecto de su educación viciada, como se observa en México y otros Estados”.<sup>118</sup> Distingo que, por contraste, no fue tomado en consideración por el constituyente de Zacatecas.<sup>119</sup>

La misma Constitución del Estado de Occidente salió al paso de una situación que, muy probablemente, revestía en esa región caracteres más acusados que en otros estados norteros. Después de una solemne apología de la igualdad, libertad, propiedad y seguridad de los habitantes del estado, el artículo 4o. de ese código fundamental prohibía de modo absoluto la esclavitud, “así como el comercio ó venta de indios de las naciones bárbaras; quedando libres como los esclavos, los que actualmente existen en servidumbre, á resultas de aquel injusto tráfico”.<sup>120</sup> Pero la benévola intención de ese mandato no acertaba a impedir la comisión de abusos, que hacían recordar a muchos indígenas la “protección inmediata y especial” de que habían disfrutado bajo la administración de los jesuitas:

118 Riesgo, Juan M., y Valdés, Antonio J., *Memoria estadística del Estado de Occidente por los ciudadanos Juan M. Riesgo y Antonio J. Valdés*, Guadalajara, Imprenta á cargo del C. E. Alatorre, 1828, p. 7. Aunque Chihuahua no previó nada en relación con el vestido —mejor sería decir la desnudez— de sus habitantes, las circunstancias debían de ser muy parecidas: “tanto en las minas como en las mismas calles de la ciudad de Chihuahua se ven indios casi desnudos y cubiertos únicamente de unos calzones de tosca tela de lana” (Lumholtz, Carl, *El México desconocido. Cinco años de exploración entre las tribus de la Sierra Madre Occidental, en la Tierra Caliente de Tepic y Jalisco, y entre los tarascos de Michoacán*, 2 vols., México, Editora Nacional, 1972, vol. I, p. 147).

119 Constitución del Estado de Occidente, artículo 28, fracción 6a., y Constitución de Zacatecas, artículo 14, fracción 3a. (*Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, vol. III, pp. 14 y 423). La desnudez de algunos grupos de indígenas siguió ocupando la atención de políticos y publicistas durante todo el siglo. Lo ejemplifica muy bien *El Monitor Republicano*, 22-II-1885, que recogía una recomendación a las autoridades para que disuadieran a los indígenas de Chiapas de andar en la calle “como el padre Adán en el Paraíso”: *cfr.* Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. II, p. 94. Nos serviremos con frecuencia de las páginas de este órgano periodístico, cuya actividad cubre un amplio espacio de siglo —había cumplido treinta y seis años cuando accedió a la presidencia Manuel González, en diciembre de 1880—, y cuya influencia fue notable por la calidad de algunos de sus colaboradores y por las elevadas cifras de ventas: “su tiro diario ascendió a los seis mil ejemplares, y el dominical a diez mil”: Cosío Villegas, Daniel, *Historia Moderna de México*, vol. III, *El Porfiriato. La vida política interior. Parte Primera*, p. 721.

120 Constitución del Estado de Occidente, artículo 4o. (*Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, vol. III, p. 5).

no es extraño entónces que los indígenas suspiren todavía por instituciones análogas de buen orden y proteccion. Se han incorporado en la masa general de los ciudadanos, y léjos de mirar el nuevo orden de cosas como un beneficio real que los arranca de la dependencia, y los eleva á la igualdad civil, echan de ménos aquella tutela paternal que les daba indudable subsistencia, y escuchan con sentimiento tierno las relaciones de sus mayores.<sup>121</sup>

En una fase mucho más avanzada del siglo, las reformas a la Constitución de Sonora introducidas en 1872 privaron del derecho de ciudadanía a “las tribus errantes y las de los rios Yaqui y Mayo [...], entre tanto conserven la organización anómala que hoy tienen en sus rancherías ó pueblos”. No extendió esa discriminación a “los individuos de las mismas tribus que residan en las poblaciones organizadas del Estado”, que sí retendrían expedito aquel derecho.<sup>122</sup> No cabe duda de que esas prevenciones deben ser entendidas desde la perspectiva del prolongado conflicto que protagonizaron aquellos pueblos —*cfr.* V.3— y de la política de asimilación con la que se pretendía incorporarlos a modos de vida urbanos.

Por otro lado, no deja de ser ilustrativa la propuesta que presentó al Primer Congreso nacional el diputado Martínez, que pretendió que la abolición de diferencias por el origen se extendiera al ingreso en las “órdenes sagradas, comunidades ó corporaciones”; y la de Argüelles, para que “en los libros parroquiales no haya la odiosa clasificacion de castas de que antes se usaba”.<sup>123</sup> Por cierto, la orden emitida por el Congreso sobre supresión de distinciones de castas en los libros parroquiales (17 de septiembre de 1822) planteó dificultades para su ejecución, que fueron manifestadas a la Junta Nacional Instituyente por el gobernador del arzobispado de México.<sup>124</sup> Aunque el Primer Congreso había prohibido por

121 Riesgo, Juan M., y Valdés, Antonio J., *Memoria estadística del Estado de Occidente*, p. 21.

122 Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículo 36, en Lombera Pallares, Enrique, *Constitución de 1857. Constituciones de los Estados*, México, Partido Revolucionario Institucional, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Editorial, s. a. (edición facsimilar de la de México, Imprenta del Gobierno, 1884), p. 240. Acerca del complicado trámite de esa reforma constitucional, que no complacía al Ejecutivo estatal, *cfr.* Corral, Ramón, “El Sr. General don Ignacio Pesqueira. Reseña Histórica del Estado de Sonora, 1856-1877”, en Corral, Ramón, *Obras históricas*, Hermosillo, Biblioteca Sonorense de Geografía e Historia, 1959, pp. 25-146 (pp. 100-104). *Vid.* I.2.B, p. 57.

123 *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, primera foliatura, p. 44 (5-III-1822); segunda foliatura, p. 143 (4-V-1822), y vol. IV, p. 307 (12-IX-1822).

124 *Cfr. Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. VII, pp. 41 (19-XI-1822), 88-96 (5-XII-1822) y 375 (8-II-1823). Acerca de las distinciones de categorías jurídicas en los libros parro-

aquella orden la clasificación de los ciudadanos por su origen en registros y documentos públicos o privados, se exceptuaron de esa norma las regulaciones sobre pago de aranceles en los juzgados y de obvenciones y derechos parroquiales: salvedades que, según Andrés Lira, han de ser interpretadas como señales “del reconocimiento de la pobreza generalizada entre los indígenas y las castas”.<sup>125</sup>

La realidad es que, a pesar de esas disposiciones, y después de instaurado el régimen federal, algunas entidades estatales continuaron asentando las diferencias de razas en sus documentos oficiales;<sup>126</sup> y que los conflictos armados promovidos por los mayas yucatecos recibieron la denominación de guerras “de castas”, tanto en textos oficiales como en el habla común.

El espíritu del decreto de las Cortes españolas del 9 de noviembre de 1812, por el que se abolieron las mitas y los servicios personales, fue recordado por varios diputados yucatecos del Congreso, el 10 de mayo de 1822, “para que en su provincia queden abolidas las mitas, mandamientos, repartimientos y todo servicio personal que prestan los indios de su provincia, quedando al nivel de los demás ciudadanos”. Castellanos, que había suscrito esa proposición, añadió que debía liberarse a los indios de las contribuciones personales, “pero no de las reales, cuya exacción proporcionada á la pobreza de estos indígenas, les produce varios beneficios que tuvieron muy presentes los legisladores de España al sancionar aquel decreto”. Lo dudoso de las ventajas que esto había reportado a los indígenas hizo que interviniera Florencio Castillo, que atribuyó esos inconvenientes a la mala inteligencia del decreto.<sup>127</sup>

El Acta Constitutiva no incluyó ninguna disposición específica donde se sancionara la igualdad de los mexicanos, si bien su artículo 30 imponía a la nación el deber de “proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”. De modo también indirecto aparecía pre-

quiales, y de sus consecuencias prácticas, *cfr.* Staples, Anne, *La Iglesia en la primera república federal mexicana (1824-1835)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1976, pp. 127-128.

<sup>125</sup> Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, p. 64. *Cfr.* Dublán, Manuel, y Lozano, José María, *Legislación mexicana*, vol. I, núm. 313, pp. 628-629 (17-IX-1822), y *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa y Soberanos Congresos de la Nación Mexicana*, 4 vols., México, Imprenta de Galván, 1829, vol. II, p. 80.

<sup>126</sup> *Cfr.* González Navarro, Moisés, “Instituciones indígenas en el México independiente”, p. 217.  
<sup>127</sup> *Cfr.* *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, vol. II, segunda foliatura, pp. 198-199 (10-V-1822).

servado el principio de igualdad por el artículo 19, que remitía todos los procedimientos judiciales a las “leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgue [al presunto infractor]”, y abolía “todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva”.

Tampoco se hizo consignar en la carta fundamental de 1824 un explícito reconocimiento de la igualdad ante la ley, y se permitió la pervivencia de los fueros eclesiástico y militar: una omisión que ya se registró en Cádiz, donde se habían fogueado algunos de los más activos legisladores mexicanos.<sup>128</sup> En efecto, el articulado del texto constitucional no incluía de modo explícito el principio de igualdad: tan sólo en el manifiesto con que fue anunciado por el Congreso se aludía al anhelo de las nuevas generaciones mexicanas por “hacer reinar la igualdad ante la ley” como uno de los más caros deseos de los legisladores constituyentes, compartidos por toda su generación política.<sup>129</sup>

Aunque las Leyes Constitucionales de 1836 no explicitaban la igualdad de los mexicanos, la garantizaban de modo indirecto. Así, después de que los artículos 2o. y 3o. de la primera de esas leyes hubieran enunciado los derechos y obligaciones del mexicano, el artículo 4o. disponía: “los mexicanos gozarán de todos los otros derechos civiles y tendrán todas las demas obligaciones del mismo orden que establezcan las leyes”.

El espíritu de las Siete Leyes discurría, sin embargo, por cauces muy ajenos a la igualdad de oportunidades, pues se reservaba a la plutocracia el acceso al Supremo Poder Conservador, a la representación nacional, a

128 El artículo 154 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos disponía que “los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad segun las leyes vigentes”. En relación con este punto, *vid.* Bazant, Jan, “México”, en Bethell, Leslie (ed.), *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 1991, vol. VI, pp. 105-143 (p. 111), y Ferrer Muñoz, Manuel, y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 95. Por lo que se refiere a la Constitución española, el artículo 247 prohibía el funcionamiento de instancias especiales en las causas civiles y criminales, pese a lo cual subsistieron los fueros eclesiástico y militar (artículos 249 y 250). Para la lectura de uno y otro texto constitucional, *cfr.* Ferrer Muñoz, Manuel, y Luna Carrasco, Juan Roberto, *Presencia de doctrinas constitucionales extranjeras en el primer liberalismo mexicano*, pp. 223-265 y 333-358.

129 *Cfr.* *Constitución Federal de 1824. Crónicas*, México, Secretaría de Gobernación, Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, Comisión Nacional para la conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, 1974, p. 841 (4-X-1824), y “Manifiesto del Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación”, en Villegas Moreno, Gloria, y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coords.), *Leyes y documentos constitutivos de la nación mexicana*, 3 vols., México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, vol. I, pp. 355-360 (p. 356). *Vid.* también Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano 1812-1824*, México, UNAM, 1986, p. 180.

la presidencia de la república, al Consejo de Gobierno, a las gubernaturas de los departamentos, a las prefecturas y a las subprefecturas y a los ayuntamientos (*cf.* VI.2.A, p. 399). Incluso se restringían los beneficios de la ciudadanía a “todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del art. 1, que tengan una renta anual lo menos de 100 pesos, procedente de capital fijo ó mobiliario, ó de industria ó trabajo personal honesto y útil á la sociedad” (ley primera, artículo 7o., fracción 1a.); y se permitía la subsistencia de los fueros eclesiástico y militar (ley quinta, artículo 30).

Del mismo modo, las *Bases para la Organización Política de la República Mexicana* de 1843 excluían una declaración formal del principio de igualdad, y estructuraban un sistema donde la posesión de capital condicionaba el ejercicio del voto y el acceso a la ciudadanía y a los puestos más relevantes del Estado (*cf.* I.2.A y VI.2.A, pp. 49-50 y 400-401). Poco importaba, a fin de cuentas, la prohibición de la esclavitud en el territorio de la nación establecida por la fracción 1a. del artículo 9o.<sup>130</sup>

Al igual que sus antecesoras, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases preveían que “los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que los están en la actualidad, segun las leyes vigentes” (artículo 9o., fracción 8a.).

Como los anteriores textos fundamentales, la Constitución de 1857 hacía mayor énfasis en la libertad que en la igualdad. Por eso no encontramos en ella un enunciado sobre el principio igualitario comparable en solemnidad al formulado en su artículo 2o.: “en la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la proteccion de las leyes”; o al contenido en el artículo 5o.: “la ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida, ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre”.

Apuntaban a la salvaguarda de la igualdad los artículos 12 y 13. El primero de ellos prohibía el reconocimiento de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, en tanto que el segundo excluía las leyes privativas y los tribunales especiales: “ninguna persona ni corpora-

130 La abolición de la esclavitud no había quedado recogida expresamente en la Constitución federal de 1824, aunque sí en varias estatales, como la del Estado de Occidente o la de Chihuahua; y tampoco se incluyó en las Siete Leyes Constitucionales. Para información complementaria sobre la cuestión de la esclavitud en los primeros Congresos mexicanos, *vid.* Ferrer Muñoz, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México (El Imperio y la República federal: 1821-1835)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 234-235.

cion puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensacion de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan esacta conecion con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta escepcion”.

Quedaba también expresada la igualdad por el artículo 34 que, al precisar los requisitos necesarios a los ciudadanos de la república, excluía la obligación de poseer unos determinados ingresos y se limitaba a exigir que se dispusiera de un modo honesto de vivir. En la misma línea, el artículo 35 concedía a todos los ciudadanos sin discriminación el derecho a votar en las elecciones populares, y a “poder ser votado[s] para todos los cargos de eleccion popular y nombrado[s] para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca” (fracciones 1a. y 2a.).

El problema radicaba, según Ignacio Ramírez, en que no era suficiente que la Constitución proclamara la igualdad a los cuatro vientos y reconociera el carácter ciudadano a los pertenecientes a las etnias indígenas: “en vano la Constitución respeta esos grupos como compuestos de ciudadanos, y aun reconoce en ellos la soberanía del municipio; leyes secundarias, sostenidas por el punible interés de unos cuantos acaudillados por los hacendados, pesan sobre el indígena y se le presentan con el antiguo disfraz de una necesaria tutela”.<sup>131</sup>

En opinión de Beatriz Urias, el carácter quimérico de las aspiraciones constitucionales residía en la imposibilidad de “cimentar un sistema igualitario en una sociedad polarizada entre las clases privilegiadas y la masa indígena que seguía siendo considerada inmadura para la libertad”.<sup>132</sup> “Considerar a los indígenas como mexicanos sin más —había sostenido antes Leopoldo Zea—, era un buen punto de partida. Ya no lo fue el considerar que bastaba esta declaración para romper esa desigualdad real, económica y social en que se encontraban”.<sup>133</sup>

131 *El Semanario Ilustrado*, 23-X-1868, en Ramírez, Ignacio, *Obras completas*, 8 vols., México, Centro de Investigaciones Científicas Ing. Jorge L. Tamayo, 1984-1989, vol. II, *Escritos Periodísticos-2*, pp. 396-398 (p. 396).

132 Urias Horcasitas, Beatriz, *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p. 82.

133 Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, en VV. AA., *El Liberalismo y la Reforma en México*, México, UNAM, Escuela Nacional de Economía, 1973, pp. 467-522 (p. 512).

Aunque el designio liberal pretendiera hacer *tabula rasa* del pasado conformador de las desigualdades sociales, éstas seguían subsistiendo e inhabilitaban a determinados individuos para participar en una competencia en la que se veían reducidos a una posición de inferioridad: “al destruirse, por ejemplo, las comunidades indígenas y las leyes que los protegían, se obliga a los indios a participar en una lucha con una absoluta carencia de medios para resistir, tan siquiera, los primeros embates de los que ya poseían plétora de ellos”.<sup>134</sup> El indio “desamortizado y descomunado” debía hacer frente a la profunda alteración social que desencadenó la ideología liberal “solo, individualmente, sin más armas que su propia resistencia”.<sup>135</sup>

Muy pronto se había propalado, por todas las nacientes repúblicas hispanoamericanas, la voluntad de hacer desaparecer las diferencias raciales y los antiguos privilegios concedidos a los indios, que no hacían sino consagrar su posición de inferioridad. Ese propósito llevó a San Martín a decretar, en agosto de 1821, que “en adelante no se denominarán los aborígenes Indios o Naturales; ellos son hijos y ciudadanos del Perú y con el nombre de ‘Peruanos’ deben ser conocidos”.<sup>136</sup>

Como casi todo el ideario político de que se revistieron los nuevos Estados independientes, también ese anhelo igualitario procedía del liberalismo español, que se empeñó en la supresión de diferencias entre unos y otros ciudadanos. Lo testimonia un folleto impreso en México en 1821, que certifica la extinción de las distinciones entre “blancos, indios o prietos”, que constituían la “base sobre que giraba la tiranía”.<sup>137</sup>

Quizá la más clara y rotunda declaración de esa postura liberal de rechazo de la dicotomía “indios y no indios”, una vez lograda la Independencia de México, sea la Memoria del estado de Guanajuato de 1824-1825, donde, después de enunciar la voluntad del estado de promover el

134 Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, p. 504.

135 Bonfil Batalla, Guillermo, *México profundo*, p. 153.

136 *Cit.* en Bonfil Batalla, Guillermo, “El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial”, *Anales de Antropología* (México D. F.), vol. 9, 1972, pp. 105-124 (p. 117); Lipschutz, Alejandro, *La comunidad indígena en América y en Chile*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1956, y Aparicio Vega, Guillermo, “El racismo en los Andes peruanos”, *VI Jornadas Lascasianas. La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 89-112 (p. 90). En III.4, pp. 227-228 volvemos a ocuparnos del propósito igualitario que quiso eliminar de los textos legales el término “indio”.

137 J. M. R., *Crítica del hombre libre. Diálogo entre un religioso y su pílganejo*. México: imprenta de don J. M. Benavente y Socios. Año de 1821 (Rivera, José, *Diálogos de la Independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1985, pp. 134-143 —pp. 141-142—).



desarrollo de los pueblos, se alertaba ante el mayor obstáculo que estorbaba el logro de esas aspiraciones: “ninguna de estas cosas ha de llegar a suceder mientras no se destruyan de raíz unos privilegios tan indecorosos, que se concedieron con el dañado intento de mantener el embrutecimiento y la degradación de los indígenas”.<sup>138</sup>

Eran idílicas las perspectivas que auguraba la Memoria para el inmediato futuro de los indígenas, liberados de las taras de la relegación y del proteccionismo:

abolidos los privilegios de los indios, se verá muy pronto tomar otro aspecto a sus pueblos, porque concurrirán a ellos toda diversidad de personas con el transcurso del tiempo: no habrá más que una sola familia: no se oír el nombre de estas distinciones que repugnan al verdadero liberal: sus posesiones se mejorarán con el ejemplo: detestarán muy luego esas preocupaciones fanáticas que los hacen ser el juguete de la avaricia, y en fin, se encontrará no muy tarde la patria con hijos que la llenen de gloria, cuando ahora sólo le causan tristeza y desconsuelo.<sup>139</sup>

No extrañará, pues, que transcurridos varios lustros, abandonados los indígenas a su suerte y sumido el país en la postración que siguió a la derrota frente a Estados Unidos de 1847, hubiera quienes buscaran la causa del desastre en el desinterés de los indios por la conservación de un orden de cosas, derivado de los tres siglos de dominio español, que los convertía en víctimas del sistema,<sup>140</sup> y quien sugiriera que, si la guerra hubiera continuado, fácilmente hubieran podido presentarse los norteamericanos ante “la población indígena como vengadores de antiguos agravios y reivindicadores de pretendidos derechos”.<sup>141</sup>

José María Luis Mora, alineado en los planteamientos homogeneizadores, había propuesto ante el Congreso del Estado de México que se erradicara del uso público el término “indio”, puesto que “los indios no deben seguir existiendo” como grupo social sometido a una legislación

138 *Cit.* en Fraser, Donald J., “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, *Historia Mexicana* (México, D. F.), vol. XXI, núm. 4, abril-junio de 1972, pp. 615-652 (p. 620).

139 *Idem.*

140 *Ibidem.*, p. 624. El panfleto que aquí cita Fraser se titula *Consideraciones sobre la situación política y social de la República Mexicana en el año de 1847*, y aparece firmado por “Varios mexicanos”. En III.4, p. 232 hablamos de la probable paternidad del folleto.

141 Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, vol. V, p. 118.

específica.<sup>142</sup> No constituía óbice ese afán igualitario, destructor de distingos, para que Mora comprendiera cabalmente que los pueblos indios se hallaban en todo supeditados a los blancos, a quienes pertenecía “la fuerza, la opinión, los conocimientos, los puestos públicos y la riqueza”. Precisamente fue ese convencimiento el que le llevó a chocar con los proyectos de Juan de Dios Rodríguez Puebla, que defendía los derechos y la exclusividad de los indígenas en el México independiente: por decirlo con palabras de Mora, “la formación de un sistema puramente indio, en que ellos lo fuesen exclusivamente todo”.<sup>143</sup>

Sin embargo, la clasificación prohibida de “indios” siguió usándose para identificar los barrios de la ciudad de México. Incluso hubo algunos pueblos, más alejados del centro de la ciudad, que invocaron su calidad de indígenas para expresar su miseria, y lograr así que el Ayuntamiento dispusiera la instalación de escuelas pías dentro de sus límites.<sup>144</sup> Y, desde luego, cabe albergar serias dudas sobre las posibilidades reales de integración a la sociedad que ofrecía a los indígenas la igualdad legal. Así lo entendió un comentarista de *El Universal* en diciembre de 1848, que no quiso silenciar los daños que se les había causado desde que se les convirtió en ciudadanos libres;<sup>145</sup> y así lo sostuvo el autor de un artículo que apareció en *El Monitor Republicano* en mayo de 1850, que criticaba

142 Cfr. Fraser, Donald J., “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en VV. AA., *Los pueblos de indios y las comunidades*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 219-256 (p. 223), y Hernández, Franco Gabriel, “Lo indio y lo nacional”, *Coloquio sobre derechos indígenas*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, 1996, pp. 65-80 (p. 71). Vid. también Lira, Andrés, *Espejo de discordias*, p. 77, y Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, México, Siglo Veintiuno, 1972, pp. 223-225.

143 Mora, José María Luis, *Méjico y sus revoluciones*, 3 vols., México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1986 (edición facsimilar de la de París, Librería de Rosa, 1836), vol. I, p. 67. Cfr. Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853*, pp. 224-225; Velázquez, Gustavo G., *La diputación del Estado de México en el Supremo Congreso Constituyente de 1824. Notas bibliográficas*, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1977, pp. 67-69; Lira, Andrés, “Los indígenas y el nacionalismo mexicano”, *El nacionalismo y el arte mexicano (IX Coloquio de Historia del Arte)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1986, pp. 19-34 (pp. 26-27); Urias Horcasitas, Beatriz, *Historia de una negación*, pp. 138-140, y González y González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 158.

144 Cfr. Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, pp. 74-75.

145 Cfr. *El Universal*, 25-XII-1848, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. III, p. 3. El mismo periódico había formulado análogas denuncias unos cuantos meses antes: “se le ofrecieron [al indio] prosperidades, y no ha visto más que miserias; se le ofrecieron derechos, y no ha visto más que gravámenes y vejaciones; se le ofreció libertad, y ha visto siempre sobre su cuello el pie de la más odiosa tiranía”: *El Universal*, 17-VII-1848, cit. en Favre, Henri, “Raza y nación en México, de la Independencia a la Revolución”, *Cuadernos Americanos* (México, D. F.), nueva época, año VIII, vol. 3, núm. 45, mayo-junio de 1994, pp. 32-72 (p. 67).

la falta de visión de hacendados y capataces al prohibir a sus subordinados indígenas el desarrollo de actividades económicas fuera de los límites de las haciendas.<sup>146</sup>

Todo ello se compatibilizaba mal con las floridas declaraciones oficiales que se enorgullecían del importantísimo papel que habían desempeñado algunos miembros de los pueblos indígenas: “del seno de esa clase han salido personajes elevados a los más altos puestos de la iglesia y del Estado, precisamente porque no hay clases proscritas en la nación, sino que están abiertas todas las carreras a la ilustración y al patriotismo, en donde quiera que se encuentren”.<sup>147</sup>

No cabía sombra de duda, para las instancias gubernativas del Estado de México, de que el camino para el acceso a la felicidad de las etnias indígenas pasaba por “la uniformidad de las leyes republicanas, que no distinguen de colores”:

¿se reputará acaso una mejora para nuestra sociedad, la derogación de leyes uniformes para hombres que tienen un origen común? ¿Se suspira por códigos en que se lean las denominaciones de indio, blanco, mulato, mestizo, negro y tantas inventadas por el orgullo para clasificar a los individuos de la especie humana, como clasifica el naturalista a las familias de los animales? ¿Se quiere armar con un puñal a los hijos de un mismo suelo, para que se destrocen mutuamente? ¿Se quiere acabar con la nación mexicana?<sup>148</sup>

La misma falta de realismo cabe atribuir a una mente tan lúcida como la de Ignacio L. Vallarta que, después de denigrar los antiguos privilegios que se otorgaron a los indígenas en tiempos de la dominación española, porque perseguían su degradación y su perpetuidad en el estado de menores, remachó: “querer conservar tales privilegios, que desconocen la personalidad jurídica del hombre, hoy que todos los mexicanos sin distinción de raza son iguales ante la ley, es cosa que no puede ni intentarse”.<sup>149</sup>

146 Cfr. *El Monitor Republicano*, 5-V-1850, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 97.

147 *El Siglo Diez y Nueve*, 18-IV-1850, en Ramírez, Ignacio, *Obras completas*, vol. VII, *Textos Jurídicos: Debate en el Congreso Constituyente 1856-1857. Jurisprudencia. Escritos Periodísticos. Apuntes. Varia*, pp. 383-391 (p. 386).

148 *Ibidem*, p. 386.

149 Vallarta, Ignacio L., “Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios mas notables resueltos por este tribunal de 1º de enero a 16 de noviembre de 1882”, en Vallarta, Ignacio L., *Obras*, vol. IV, p. 571 (edición facsimilar de la de México, Imprenta de J. J. Terrazas, 1896).

Las contradicciones entre principios teóricos y realidades cotidianas fueron desenmascaradas por Luis de Alva a lo largo de una serie de artículos publicados en *La Libertad* en 1882 y 1883. Particularmente sobresale su análisis del modo de vida de los indígenas que laboraban como peones en las haciendas, reducidos a la condición de “agricultores esclavos”, sujetos “al capricho de los hacendados”, y “vendido[s] desde que nace[n] por la deuda de su[s] padre[s]”. Por eso urgía “la aplicación práctica de nuestras leyes liberales”: “para los que están muy satisfechos de que en México tenemos las mas liberales y humanitarias leyes. nosotros les preguntamos ¿hemos hecho todo lo que debemos? No, que ahí está el indio; ahí está el siervo y el esclavo, el pária y la víctima, como un eterno reproche á la civilizacion”.<sup>150</sup>

Justamente eran esas “leyes liberales” las que atemorizaban a los indígenas, algunas veces sin base real. Así lo apreció Carl Lumholtz cuando, en vísperas de un viaje a Tepic, escuchó los ruegos que le dirigió el alcalde de la comunidad cora de Santa Teresa, para “que consiguiera del Gobierno mexicano que los dejaran conservar sus antiguas costumbres que habían sabido les querían prohibir”. Como admitió el mismo Lumholtz, “tal temor carecía de fundamento”, aunque revelaba un estado de aprehensión que no debía de ser excepcional.<sup>151</sup>

Queda patente, a la vista de lo expuesto hasta aquí que, como afirma T. G. Powell, la abolición de las leyes discriminatorias que, hasta poco antes de la Independencia, habían regulado el estatuto de los indígenas, y el arraigo del principio de igualdad jurídica y civil “no produj[eron] mejoría alguna en la situación general de los indígenas”.<sup>152</sup> Por mucho que se predicara la igualdad, su *status* social y económico seguía siendo el mismo, aunque se les hubiera equiparado jurídicamente a los demás estratos de la sociedad:

pero había algo más: esta declaratoria de igualdad no sólo pretendía poner fin a las desigualdades que *sufría* el indígena, también a las que le *protegían*. La igualdad de que se le dotaba implicaba la desaparición de todas las desigualdades, tanto de las que eran para el indígena una carga, como las que eran un privilegio.<sup>153</sup>

150 *La Libertad*, 17-VI-1882.

151 Cfr. Lumholtz, Carl, *El México desconocido*, vol. I, p. 483.

152 Powell, T. G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*, México, Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas, 1974, p. 22.

153 Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, p. 510.

No peca de exagerado el severo juicio que formula Rodolfo Pastor: “el pueblo al que los liberales pretendían devolver su soberanía no era el pueblo indígena”<sup>154</sup> al que, de otra parte, se contemplaba con las anteojeras de los prejuicios ideológicos, que consideraban al indio sólo como sujeto de derecho.<sup>155</sup>

Incluso cabe pensar, con Marcela Lagarde, que la nivelación jurídica ocultaba el propósito de destruir el sistema de propiedad comunal y de convertir a los indios en propietarios individuales de sus parcelas que, de esta manera, quedarían desamortizadas y en condiciones de incorporarse al mercado de la tierra.<sup>156</sup> Por eso, Velasco Toro califica la proclamada igualdad de funesta para el indígena, “pues desde el punto de vista jurídico el indio dejó de existir y con él, el sistema comunal pasó a considerarse fuera de la ley por especial y privativo, o sea, contrario a la igualdad y opuesto al concepto liberal de propiedad privada”.<sup>157</sup>

Ledesma Uribe acentúa también la antítesis entre la tutelar legislación indiana y la igualitaria liberal, olvidadiza del dato psicológico, verdadera fuente de la norma tantas veces desatendida por los juristas: “así, mientras el indio fue protegido con una legislación verdaderamente eficaz en el Derecho indiano, nuestras leyes del siglo pasado, tan pronto pudieron formalmente separarse y hasta contradecir esa tradición española, buscaron equiparar al indio con el resto de la población”.<sup>158</sup>

Y Franco Gabriel Hernández critica el error liberal que, al predicar la igualdad en una sociedad desigual y no arbitrar cauces viables para un acceso igualitario a los centros de toma de decisiones, no hizo sino afirmar la desigualdad: “desde entonces [...], se estableció la igualdad en un nivel de discurso, mas no en una práctica política y social concreta”.<sup>159</sup>

Ricardo Pozas e Isabel H. de Pozas refrendan estas apreciaciones con singular sagacidad, y sostienen que la Independencia trocó la situación de indios en la condición de semiproletarios, que participaban eventualmente en trabajos asalariados, sin “haber alcanzado una conciencia de

154 Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas*, p. 420.

155 Cfr. Favre, Henri, “Raza y nación en México, de la Independencia a la Revolución”, pp. 33-34.

156 Cfr. Lagarde, Marcela, “El concepto histórico de indio. Algunos de sus cambios”, *Anales de Antropología* (México D. F.), vol. 2, 1974, pp. 215-224 (p. 217).

157 Velasco Toro, José, “Indigenismo y rebelión totonaca de Papantla, 1885-1896”, *América Indígena* (México, D. F.), vol. XXXIX, núm. 1, enero-marzo de 1979, pp. 81-105 (p. 83).

158 Ledesma Uribe, José de Jesús, “Las comunidades rurales en México durante el siglo XIX”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* (México D. F.), t. XXVIII, núm. 110, mayo-agosto de 1978, pp. 415-440 (p. 417).

159 Hernández, Franco Gabriel, “Lo indio y lo nacional”, p. 79.

clase de acuerdo con su situación objetiva”.<sup>160</sup> Muchos indígenas superaron entonces el tradicional retraimiento y se sumaron a los procesos sociales y económicos de la nación, acelerándose así el proceso de destribalización.<sup>161</sup>

Si las afirmaciones anteriores resultan incuestionables para el conjunto de la república, todavía se adecuan más certeramente a aquellas regiones que, como Yucatán, acogían una nutrida población indígena, en absoluto identificada con un proyecto nacional, aunque sí instrumentalizada por las banderías políticas. Algo de esto apreció un viajero tan atento como John L. Stephens quien, tras denunciar la nula operatividad de la condición libre que la Independencia había prometido a los indios, describió el modo en que éstos —“pobres, manirroto y desprevenidos, [que] nunca miran más allá de la hora presente”— acababan hipotecando su libertad en las haciendas. Y subrayó: “este estado de cosas, nacido de la condición natural de la región, no existe, yo creo, en ninguna parte de Hispanoamérica excepto en Yucatán”.<sup>162</sup>

La diversificación en el estatuto de pobreza y de ominosa dependencia en que se enmarcaba la vida de los indígenas no sólo se explica por razones geográficas (*cf.* I.5.B). También las condiciones laborales marcaban diferencias: tal vez el escalón inferior correspondía a los indígenas integrados en cuadrillas de trabajadores que se contrataban por días en las haciendas. De ellos escribió Carl Christian Sartorius que “figuran entre los grupos más miserables de la población india y nunca disfrutarán de una situación de plena independencia”.<sup>163</sup>

La conciencia de que los indios se habían visto defraudados en todo después de que el país hubiera accedido a la libertad política, y de que su acomodo a la condición de ciudadanos había sido meramente ornamental, fue compartida por muchos mexicanos del siglo XIX. Esa persuasión inspiró unos amargos pasajes de un opúsculo de *El Pensador Mexicano*:

160 Pozas, Ricardo, y H. de Pozas, Isabel, *Los indios en las clases sociales de México*, México, Siglo Veintiuno, 1982, p. 175.

161 *Cfr. ibidem*, pp. 164-165 y 175-177.

162 Stephens, John L., *Incidentes de Viaje en Centro América, Chiapas y Yucatán*, 2 vols., Quetzaltenango, El Noticiero Evangélico, 1940, vol. II, p. 313.

163 Sartorius, Carl Christian, *México hacia 1850*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, p. 158. En otro pasaje se refería Sartorius a las condiciones de contratación de las cuadrillas: *cf. ibidem*, pp. 287-288.

los indios, esa parte preciosa de la sociedad, que por mil títulos merecen la consideración de los gobiernos y la protección de las leyes, ¿qué bienes han logrado con la Independencia?, tan ignorantes y tan envilecidos están ahora que son ciudadanos, como cuando eran esclavos del gobierno español, y por lo que respecta a su pobreza, están en peor estado. Antes con doce reales que pagaban de tributo, y, uno y medio reales de ministros y hospital, estaban exentos de pagar diezmos y alcabalas; los derechos que pagaban a los curas, y las contribuciones que sufrían eran a medida de su miseria; y hoy, sin proporcionarles arbitrios para aliviarla, se les exigen más contribuciones.<sup>164</sup>

Lo grave del caso es que, después de transcurridos treinta años desde que se escribieron estas líneas, el cuadro trazado por Fernández de Lizardi seguía resultando aplicable. Lo evidenció así una larga y audacísima exposición de Ponciano Arriaga ante el Congreso Constituyente, presentada el 23 de junio de 1856, en la que llegó a asentar su convicción de que la sociedad se sustentaba “sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría”.<sup>165</sup>

El fundamento de la intervención de Arriaga residía en la incapacidad en que se hallaba la numerosa clase indígena para reclamar el debido respeto a sus derechos en tanto que continuara su postración económica: “¿cómo se puede racionalmente concebir ni esperar, que tales infelices salgan alguna vez por las vías legales de la esfera de colonos abyectos y se conviertan por las mágicas palabras de una ley escrita, en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad é importancia de sus derechos?”<sup>166</sup>

El advenimiento de una nueva época y la siembra de modernas teorías económicas —proseguía Arriaga— no habían hallado preparada la tierra donde pudieran desarrollarse: “el estado social era el mismo que antes, y no pudieron arraigarse y florecer”, sin que bastaran el esfuerzo educativo ni las enfáticas proclamaciones ignorantes de la realidad de que la

164 Fernández de Lizardi, José Joaquín, “El castigo de unos cuantos no asegura a la Nación” (México: imprenta de la calle de Ortega número 23. Año de 1827), en Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Obras*, vol. XIII, pp. 1,009-1,031 (p. 1,019).

165 Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época*, 2 vols., México, H. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, 1990 (edición facsimilar de la de México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857), vol. I, p. 567 (23-VI-1856).

166 *Ibidem*, vol. I, pp. 547-548 (23-VI-1856). En otro pasaje del discurso se asentaba la misma idea: “las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque á esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo”: *ibidem*, p. 566.

clase más numerosa de la nación —los proletarios y esos a los que “llamamos indios”— padecía hambre, desnudez y miseria.<sup>167</sup>

Guillermo Prieto, avergonzado por el fracaso de los dispositivos legales para abrir las puertas de la esperanza a los indígenas, reconoció que éstos tan sólo habían cambiado de amos después de la Independencia y que la separación de España “nos convirtió en gachupines de los indios”:<sup>168</sup> sus tierras habían pasado a ser el trofeo de los vencedores de una disputa en la que los indígenas llevaron la peor parte.

Poco se avanzó, en efecto, por la senda igualitaria. Un decreto del Congreso de Jalisco, de abril de 1850, que pretendía remediar la incapacidad para acudir a los tribunales de justicia en que se hallaban muchos indios, por falta de recursos, dispuso que en los lugares donde no hubiera síndicos, jueces o alcaldes se nombraran defensores de oficio para los indígenas insolventes.<sup>169</sup>

Seis años después, otro decreto del mismo estado, fechado el 22 de octubre de 1856, consideró que la figura de un abogado especial para la defensa de los derechos de los “llamados” indígenas —reinstaurada el 19 de junio anterior— no bastaba para alcanzar los fines que se había propuesto el gobierno estatal, “porque en los lugares de fuera de esta capital no puede el abogado asistirles personalmente en sus negocios”, y creó un tribunal especial para atender las demandas de los pueblos indígenas: “se establece en esta ciudad [Guadalajara] un sétimo juzgado de letras para que conozca única y exclusivamente de todos los negocios contenciosos que se hallen pendientes ó que se inicien en lo sucesivo sobre tierras, en que tengan intereses como actores ó demandados los llamados indígenas”.<sup>170</sup>

La misma disposición bienhechora inspiró un artículo de *El Monitor Republicano* del 21 de julio de 1852, que recoge otra muestra del tutelaje que persistía en el trato con los indígenas aun después de independizado el país, al informar de una orden del gobernador de Michoacán en la que

167 Cfr. *ibidem*, vol. I, pp. 548-549 (23-VI-1856).

168 Cit. en Zea, Leopoldo, “La ideología liberal y el liberalismo mexicano”, p. 511.

169 Cfr. *El Universal*, 25-IV-1850, y *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco*, 10 vols., Guadalajara, Tip. de S. Banda, calle de la Maestranza núm. 4, y Tip. de M. Pérez Lete, Portal de las Flores núm. 7, 1872-1883, t. I, pp. 65-70 (17-V-1861).

170 El decreto se reproduce en Aldana Rendón, Mario A., *Manuel Lozada y las comunidades indígenas*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1983, pp. 39-42. Cfr. Scholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez 1855-1872*, México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 24.



se determinaba la mejora del trato que se les dispensaba, y se amenazaba con castigar a las autoridades que abusaran de ellos.<sup>171</sup>

El *Periódico Oficial del Imperio Mexicano* proporciona otra indicación análoga de esos procedimientos protectores, que se enmarca en la preocupación de las autoridades del segundo imperio por enmendar la defectuosa marcha de los asuntos judiciales en que se veían envueltos los indígenas. Informaba ese órgano de prensa de que en Yucatán —donde continuaba la guerra, pese a la política de no agresión seguida por Maximiliano— había sido designado un abogado defensor de los indígenas, encargado de asistirlos en sus litigios individuales o colectivos: la medida se justificó por la inhibición de los naturales, que rehuían el recurso a los tribunales por miedo, unas veces, y otras por ignorancia.<sup>172</sup>

Si se recuerda la figura del real protector de indios, institucionalizada en tiempos de la dominación española y suprimida después de la Independencia, la conclusión no puede ser más trágica: las ventas ilegales de tierras, a las que tantas veces había puesto freno aquel empleo, se habían disparado una vez rotos los vínculos con España, mediante fraudes o por simples expropiaciones. El recurso a los nuevos tribunales ofrecía muy pocas garantías para los indios, porque muchos títulos de propiedad desaparecían cuando los entregaban como prueba ante un juzgado.<sup>173</sup>

171 Cfr. *El Monitor Republicano*, 21-VII-1852, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 139.

172 Cfr. *Periódico Oficial del Imperio Mexicano*, 17-XI-1864, en Rojas Rabiela, Teresa (coord.), *El indio en la prensa nacional mexicana del siglo XIX*, vol. I, p. 24; *Legislación indigenista de México*, p. 67; González, Luis, *El indio en la era liberal*, p. 297, y Dumond, Don E., "Breve historia de los pacíficos del sur", en VV. AA., *Calakmul: volver al sur*, Campeche, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, 1997, pp. 33-49 (pp. 37-38). Vale la pena destacar, siquiera sea de paso, que la causa monárquica encontró entusiastas sostenedores entre los indígenas, algunos de los cuales pagarían con sus vidas el apoyo que dispensaron a Maximiliano: cfr. Reyes, Aurelio de los, "La segunda república federal y la dictadura santanista (1848-1854)", en VV. AA., *Historia de México*, México, Salvat Mexicana de Ediciones, 1978, vol. V, pp. 1,889-1,910 (pp. 1,903-1,904). *Vid.* IV.7, pp. 304-308.

173 Cfr. Reed, Nelson, *La Guerra de Castas de Yucatán*, México, Ediciones Era, 1971, p. 51. Entre la amplia bibliografía que puede recomendarse sobre el protector de indios, nos limitamos a reseñar Cutter, Charles R., *The "Protector de Indios" in Colonial New Mexico, 1659-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1950.